

CONSELL DE LA GENERALITAT VALENCIANA

Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo

Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia

2024/15974 *Anuncio de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo sobre la resolución favorable de la autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, del proyecto "Solar Fotovoltaica Requena 2". Expediente: ATALFE/2020/89.*

ANUNCIO

Resolución de Dirección General de Energía y Minas, por la que se otorga a Fotovoltaico Casiopea Requena SLU autorización administrativa previa, y de construcción y aprobación del plan de desmantelamiento y restauración para la central fotovoltaica "Solar Fotovoltaica Requena 2" en Requena (Valencia), de potencia instalada 39,99 MW, incluida la infraestructura de evacuación constituida por 3 líneas subterráneas de 30 kV, la subestación colectora "SET Requena Colectora Sur (RCS) 30/132kV" y línea aéreo subterránea de 132 kV y se declara, en concreto, la utilidad pública. ATALFE/2020/89.

VER ANEXO

València, 23 de julio de 2024.—El director general de Energía y Minas, Manuel Argüelles Linares.



Antecedentes

Solicitud

Fotovoltaico Casiopea Requena, S.L.U., presentó instancia ante el registro telemático de la Generalitat Valenciana en fecha 13/11/2020, con número de registro GVRTE/2020/1693429, en la que solicitó autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción, evaluación de impacto ambiental y la aprobación del plan de desmantelamiento y restauración del terreno y el entorno afectado, relativos a una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica conectada en alta tensión, denominada "Solar Fotovoltaica Requena 2", de potencia nominal 39,99 MWn y potencia de los módulos fotovoltaicos de 39,998 MWp, a ubicar en el término municipal de Requena (Valencia), incluida su infraestructura de evacuación hasta la subestación "ST Requena 400 kV".

Conforme a las características y ubicación de la instalación solicitada, está sometida al procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable establecido por el Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (en adelante Decreto-ley 14/2020) por tratarse de una solicitud atinente a una central fotovoltaica que se proyecta emplazar sobre suelo no urbanizable. Para la tramitación de esta se incoa por parte del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia (en adelante STIEMV) el expediente ATALFE/2020/89.

Consta justificante del pago de la tasa administrativa correspondiente.

Con fecha 23/12/2020, en vista de la documentación presentada, se acuerda la admisión a trámite por el citado Servicio Territorial de la solicitud de autorización para la instalación de producción de energía eléctrica de 39.990 kW de potencia instalada, según definición vigente en ese momento, promovida por Fotovoltaico Casiopea Requena, S.L.U. a ubicar en el municipio de Requena, provincia de Valencia, a los solos efectos de lo estipulado en el artículo 1.1 del Real Decreto ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Con posterioridad, mediante solicitud de fecha 12/11/2021 (registro de entrada GVRTE/2021/2829244), solicita la utilidad pública, en concreto, de la línea aéreo-subterránea de 132 kV que parte de la subestación transformadora Requena Colectora Sur 30/132kV (en adelante SET RCS) hasta la subestación transformadora SET Promotores Requena Renovables 132/400 kV (en adelante SET PRR).



Información pública

La solicitud de autorización administrativa de la instalación, junto con la documentación presentada han sido objeto de información pública durante el plazo de treinta (30) días, a los efectos previstos en el artículo 23 del Decreto-ley 14/2020, la Ley 24/2013, de 26 de diciembre del Sector Eléctrico, el Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como en los artículos 20 y 31 del Decreto 162/1990, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de Impacto Ambiental, en los siguientes medios:

El Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 17/12/2021, (DOGV nº 9237-pg. 52763).

El Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de fecha 16/12/2021, (BOP nº 241-pg. 13).

Diario Levante El Mercantil Valenciano, de fecha 27/12/2021.

La solicitud se somete a una segunda información pública, de acuerdo con el artículo 23.5 del Decreto-ley 14/2020, como consecuencia de cambio sustancial en la línea de evacuación de 132 kV que conecta la SET RCS con la SET PRR, por soterramiento de un tramo de la misma, en los siguientes medios:

El Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 18/01/2023, (DOGV nº 9514-pg. 4878).

El Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de fecha 23/01/2023, (BOP nº 15-pg. 1).

Diario Levante El Mercantil Valenciano, de fecha 20/01/2023.

La solicitud se somete a una tercera información pública, de acuerdo con el artículo 23.5 del Decreto-ley 14/2020, como consecuencia de cambio sustancial en la línea de evacuación de 132 kV, por adaptarse el trazado del tramo soterrado de la línea al de los caminos existentes, en los siguientes medios:

El Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 18/05/2023, (DOGV nº 9598-pg. 31049).

El Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de fecha 22/05/2023, (BOP nº 97-pg. 1), con corrección de errores en el BOP de fecha 08/06/2023, (BOP nº 110-pg. 1).

Diario Levante El Mercantil Valenciano, de fecha 26/05/2023.

La solicitud se somete a una cuarta información pública, de acuerdo con el artículo 23.5 del Decreto ley 14/2020, como consecuencia de cambio sustancial en la línea



de evacuación de 132 kV, por soterramiento de dos nuevos tramos de la línea, en los siguientes medios:

El Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 15/11/2023, (DOGV nº 9725-pg. 64176).

El Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de fecha 15/11/2023, (BOP nº 220-pg. 1).
Diario Levante El Mercantil Valenciano, de fecha 24/11/2023.

En cada una de las informaciones públicas, el STIEMV, en virtud del artículo 23 del Decreto-ley 14/2020, remitió al Ayuntamiento de Requena la instancia de exposición en el tablón de anuncios de la solicitud de autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa y de construcción, ocupación de vías pecuarias, así como de reconocimiento, en concreto, de utilidad pública, junto con la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por el proyecto a los efectos de poder iniciar posteriormente el procedimiento de expropiación forzosa del pleno dominio o para la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica.

También se realizan las correspondientes notificaciones a todas las personas que constan como titulares de los bienes y derechos afectados.

Asimismo, en cada una de las ocasiones, se ha puesto la documentación a disposición del público en general en la sede electrónica de la Generalitat, en el sitio web <https://cindi.gva.es/es/web/energia/informacion-publica> (en castellano) y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/informacion-publica> (en valenciano).

Alegaciones

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente, durante el trámite de información pública se presentaron alegaciones por parte de los particulares M.A.H.P, A.L.S., C.G.S., V.G.P., N.H.V., P.M.E. y de la Asociación Plataforma para el Estudio y Conservación de la Sierra de Chiva (APECSC), Finca San Blas S.L., Asociación Utiel-Requena Sostenible (AURS) y Societat Valenciana d'Ornitologia (SVO). Se resumen a continuación las referidas a la instalación fotovoltaica de Requena 2 y contestación del promotor:

Alegaciones A.L.S.

Consta alegación presentada por A.L.S., en representación de Agro Inmobiliaria, S.L. como titular de las parcelas 7, 2 y 1 del polígono 94 y parcela 79 polígono 85 solicitando la modificación del trazado correspondiente a la línea de evacuación de 132 kV de la SET RCS a la SET PRR.

El promotor responde que, en cumplimiento del condicionado establecido en la Declaración de Impacto Ambiental, emitida el 25 de enero de 2023, se ha adaptado



la parte soterrada de la SET Requena Colectora Sur del trazado hasta el apoyo 10 a caminos existentes, de conformidad al artículo 8 del Decreto-ley 14/2020.

Alegaciones C.G.S.

Consta alegación particular de C.G.S. como titular de la parcela 64 del polígono 57 del término municipal de Requena, donde muestra oposición a la expropiación porque entiende que sus parcelas están clasificadas como suelo urbanizable y va contra el DL 14/20 que regula la implantación de las centrales FV en suelo no urbanizable.

El promotor indica que según el RD 1955/2000 no existe causa limitativa para imponer servidumbres de paso por parcelas del alegante y que, si bien existen herramientas que habilitan el desarrollo, se intentará llegar a un mutuo acuerdo beneficioso para ambas partes. Se dispone de acuerdo de constitución de servidumbre en la parcela 64 del polígono 57.

Alegaciones V.G.P.

Consta alegación particular de V.G.P. como propietaria de terrenos incluidos en el Sector de suelo urbanizable de uso residencial SUZR-12 "Residencial El Rebollar" (apoyos 83,84 y 85 afectando a las parcelas 64, 66, 67, 86 y 87 del polígono 57), donde solicita que se varíe el trazado de las nuevas líneas de alta tensión de modo que eviten su interferencia con el sector de suelo urbanizable residencial definido en el plan general de Requena, se advierta, tanto al promotor como al conjunto de las administraciones actuante la provisionalidad de las únicas licencias posibles en los ámbitos de suelo urbanizable, se notifique individualizadamente a los propietarios de las redes primarias adscritas a los mismos como afectados directos de sus derechos urbanísticos y se instruya el procedimiento administrativo específico correspondiente a las situaciones en las que la infraestructura eléctrica afecta suelos urbanos o urbanizables.

El promotor indica que el régimen de usos permitidos en suelo urbanizable no programado y el suelo no urbanizable es básicamente el mismo según el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (en adelante, TROLOTUP), presenta justificación de la improbable capacidad de urbanización del sector SUZR-12 "El Rebollar", indica que, según la TROLOTUP, la actuación es compatible si hay un compromiso de erradicación.

También declara que, según artículos 144 y 150 del RD 1955/2000, no es necesaria una notificación personal a todos los propietarios del sector, que la solicitud de la Declaración de Utilidad Pública, en concreto, se ha realizado cumpliendo con el procedimiento legal necesario y que el resto de los propietarios serían hipotéticamente afectados solamente si se ejecutara la urbanización del sector, eventualidad ya prevista por el promotor.



El promotor también responde que la licencia de obra a otorgar por el Ayuntamiento de Requena, no es objeto del expediente, por lo que la alegación no tiene cabida y que la línea de evacuación es compatible en Suelo Urbanizable Sin Programar de acuerdo a lo indicado en la TRLOTUP.

Alegaciones M.A.H.P.

Consta alegación particular de M.A.H.P. respecto a la parcela 117 del polígono 73 (afectada por el apoyo 29), solicita que se cambie el trazado de la LAAT porque supone un perjuicio manifiesto para sus intereses al limitar los usos de desarrollo de la citada parcela.

El promotor indica que, el trazado propuesto por M.A.H.P. supone la afección a parcelas no incluidas en la Relación de Bienes y Derechos Afectados contemplado en el proyecto, lo que supondría una modificación sustancial respecto al proyecto original. De todos modos, el promotor está abierto a llegar a un mejor acuerdo de condiciones previo al proceso de expropiación.

Alegaciones N.H.V.

Consta alegación particular de N.H.V. como titular de las parcelas 29 y 30 del polígono 54 del término municipal de Requena donde se expone que existe una sobrecarga de infraestructuras eléctricas, una serie de alegaciones medioambientales y paisajísticas y el beneficio de la declaración de utilidad pública.

El promotor responde que la traza de la LAAT 132 kV es de acuerdo a la ETCV (estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana) y con compatibilidad territorial emitida por el organismo competente, que las afecciones a la salud cumplen con las medidas de seguridad de acuerdo al Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, que existe conformidad del organismo competente en materia paisajística a la LAAT 132 kV y justifica la aplicación de la Utilidad Pública a la LAAT 132 kV según Ley 24/2013 y la intención del promotor de llegar a un acuerdo mutuo con el alegante.

Alegaciones P.M.E.

Constan dos alegaciones particulares de P.M.E., como propietario de las parcelas 77, 118 y 119 del polígono 73 del término municipal de Requena, donde muestra su oposición a cualquier expropiación de sus bienes y derechos, puesto que forman parte de una amplia finca rustica la cual quedaría mermada. Alega también su condición de piloto de helicópteros, indicando que le causaría un perjuicio irreparable si la expropiación se refiriera a una servidumbre de paso de líneas eléctricas, puesto que dicho tendido eléctrico sobre sus parcelas le impediría poder volar sobre la finca y que los promotores pueden realizar la instalación por otras zonas.



El promotor responde que el proyecto se ha desarrollado cumpliendo los criterios generales, ambientales, territoriales y energéticos establecidos en el DL14/2020, eligiendo la mejor alternativa posible, y que no existe ninguna causa limitativa a la constitución de servidumbre de paso de energía eléctrica conforme a lo indicado en el artículo 161 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre. Y por último responde que, durante el proceso para la resolución de la declaración, en concreto, de utilidad pública, se pondrá en contacto con los titulares de los bienes y derechos afectados por esta instalación y se tratará de llegar a un mutuo acuerdo.

Finca San Blas, SL

Constan ocho alegaciones presentadas por A.Z.V., en representación de Finca San Blas. Respecto a las alegaciones esta administración desestima las mismas en base a lo siguiente:

Sobre el fraccionamiento de los expedientes. El promotor indica que cada proyecto es una unidad de generación independiente, cada expediente se tramita por una sociedad vehicular independiente y que la garantía, acceso y conexión y consiguiente tramitación es independiente. Con el fin de minimizar el impacto de las infraestructuras de evacuación se decidió agrupar en un único tendido eléctrico la evacuación de los proyectos.

También indica que se analiza el impacto ambiental de los efectos sinérgicos de las 7 plantas y existe jurisprudencia que acredita los argumentos del promotor.

Sobre la Declaración de Utilidad Pública y la inexistencia de intento de acuerdos con los propietarios. En las alegaciones presentadas por la Finca San Blas en abril de 2023 admite que el promotor ha contactado con esa mercantil y, en especial, con el firmante del presente escrito, para avanzar en el Expediente Expropiatorio; no puede entenderse de otra manera que la intención del promotor sea la de llegar a un acuerdo con el alegante, a fin de evitar el procedimiento expropiatorio, engorroso y dilatado por sí mismo que en nada puede beneficiar a dicho promotor, por consiguiente hay una evidente incongruencia con lo manifestado asimismo por el alegante de que no se ha producido ningún contacto ni intento de negociación.

Sobre la declaración de utilidad pública, en la resolución del procedimiento integrado que nos ocupa, esta se limita a efectos expropiatorios en relación con la línea de evacuación común que si bien formalmente se incluye en el expediente ATALFE/2020/86 dará servicio a distintos proyectos de plantas fotovoltaicas presentados, toda vez que la disponibilidad de los terrenos para la construcción, en este caso, de la planta Fotovoltaica denominada Requena 1, no plantean necesidad de expropiación.

Sobre el Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell. Criterios de localización e implantación de las instalaciones. Grave afección sobre la Finca San Blas. Los criterios de localización e implantación de las instalaciones se examinan



precisamente en los informes preceptivos y vinculantes de Patrimonio Cultural, Declaración de Impacto Ambiental e informes de Ordenación Territorial y Paisaje; se han emitido los informes preceptivos y vinculantes relativos a dichas materias a los cuales nos remitimos.

Sobre la gestión territorial aplicada al tratarse de suelo no urbanizable. Como bien admite el alegante, el Procedimiento Integrado establecido por el Decreto Ley 14/2020, ha modificado alguna de las normas vigentes en materias de ordenación del territorio y ambiental, no siendo precisa la declaración de interés comunitario.

En relación con las alegaciones con respecto a criterios de implantación relacionados con la ordenación del territorio, consta en el expediente informe favorable del Servicio de Gestión Territorial de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental (Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio). Se remite al condicionado indicado en el resuelto primero de esta resolución. Por lo que las alegaciones a este respecto se consideran debidamente valoradas.

Sobre las afecciones al paisaje y el análisis de la documentación técnica preparada para la actuación pretendida (Estudio de Integración Paisajística). Consta en el expediente informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental (Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio). Se remite al condicionado indicado en el resuelto primero de esta resolución. Por lo que alegaciones a este respecto se consideran debidamente valoradas.

Sobre afecciones al patrimonio cultural. En relación con las alegaciones de carácter patrimonial, consta en el expediente declaración de impacto ambiental e informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural (Conselleria de Cultura y Deporte) favorable al trazado autorizado, por lo que las alegaciones a este respecto se consideran debidamente valoradas.

Sobre las afecciones a la fauna, las afecciones a la flora, las afecciones al ser humano, la valoración económica de los activos ambientales de la zona afectada, el análisis de la documentación técnica preparada para la actuación pretendida (Estudio de Impacto Ambiental) y el estudio de alternativas.

Consta en el expediente Declaración de Impacto Ambiental emitida en fecha 20/01/2023 por el director general de Calidad y Educación Ambiental de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, publicada en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana Num. 9554 de 15/03/2023, se remite al resuelto primero de esta resolución en el que se recogen las condiciones ambientales que impone el órgano competente en dicha declaración. Además, constan informes de la Dirección General de Medio Natural y Animal (Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio). Por lo que las alegaciones a este respecto se consideran debidamente valoradas.



Sobre la incidencia de otras líneas eléctricas existentes. Consta en el expediente informes de Red Eléctrica de España S.A.U., titular de las líneas, que consideran la actuación favorable sujeta a las condiciones que impone en ellos. Por ello que alegaciones a este respecto se consideran desestimadas.

Sobre el informe de compatibilidad urbanística. Respecto de la compatibilidad urbanística de las parcelas donde se pretende implantar la instalación, consta en el expediente informe urbanístico municipal del Ayuntamiento de Requena que concluye que las parcelas en SNU-C4 son compatibles con el planeamiento. Además, el artículo 19 del DL 14/2020 establece que desde el punto de vista urbanístico solo se considera incompatible el uso de instalación fotovoltaica para generación de energía eléctrica cuando esté expresamente prohibido en el planeamiento urbanístico municipal para la zona urbanística en la que se pretende ubicar. Por ello las alegaciones a este respecto se consideran desestimadas.

Sobre el incremento del riesgo de incendios forestales. Consta en el expediente informe de la Dirección General de prevención de Incendios Forestales, favorable a la actuación, sujeta a las condiciones recogidas en el mismo. Por lo que alegaciones a este respecto se consideran debidamente valoradas.

Sobre el incremento de otros riesgos asociados y el principio de precaución. La Autorización Administrativa previa y la Autorización Administrativa de construcción se otorga solo a los efectos de la ley del sector eléctrico y su desarrollo, sin menoscabo de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por parte del solicitante para la ejecución y puesta en marcha de la instalación de la que se refiere la presente resolución, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.

La conclusión a que se llega del examen de los informes mencionados, así como los emitidos por estos organismos en respuesta a las alegaciones presentadas por el ayuntamiento, son las siguientes:

Los informes solicitados lo son en relación con los proyectos presentados y su conformidad con la legalidad vigente. Se trata de informes concretos sobre la actividad proyectada y su incidencia en las materias afectadas. En ningún caso, con la excepción que se dice más adelante, dichos informes se extienden a analizar distintas alternativas que pudieran ofrecerse, pues no es ese su objeto; es cierto que en algún caso el Servicio de Gestión Territorial ha planteado la existencia de alternativas de trazado de la línea de evacuación que atraviesa la Finca San Blas pero ello no presupone que la planteada por el promotor no sea adecuada y conforme con los criterios establecidos en el Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, para la localización e implantación de las instalaciones.

Es evidente que la actuación proyectada afecta a la infraestructura verde del territorio, en su paso por la meritada finca, pero no es menos evidente que todo



trayecto de la línea de A.T. en cuestión que se pueda plantear afectara también a la infraestructura verde, la cuestión radica pues en que la actuación proyectada, es de interés público y estratégico y su implantación aun afectando a otros bienes, debe prevalecer en aras de ambos postulados, el interés público y el estratégico; admitir las objeciones de los propietarios afectados significaría desviar la afección a otros propietarios con idénticos derechos; las declaraciones de utilidad pública dirimen tales conflictos de intereses abriendo la posibilidad de expropiación forzosa y las consiguientes indemnizaciones, así como la posibilidad mediante los acuerdos entre las partes de excluir acudir a tan extrema medida.

En definitiva, el trazado de la línea de evacuación, identificada suficientemente en el procedimiento, cumple con los criterios de localización e implantación exigidos por el Decreto-ley 14/2020. No obstante, queda estimada la posibilidad de que, tal y como contempla el art. 58 b) de la Ley 24/2013, del Sector eléctrico, durante la ejecución de la obra pueda valorarse un nuevo trazado de los admitidos como válidos por los Servicios de Patrimonio y Cultura y el Servicio Gestión Territorial en el paso de la línea de alta tensión por los terrenos de Finca San Blas que se determinan en la resolución. Hecho que, en caso de verificarse, precisará de la obtención de la autorización administrativa de construcción y/o previa por modificación del proyecto con la consiguiente tramitación necesaria.

Asociación por Utiel-Requena Sostenible (AURS), Asociación Plataforma para el Estudio y Conservación de la Sierra de Chiva.

Al ser las alegaciones en esencia coincidentes, se responden conjuntamente.

Se alega que el proyecto forma parte de una misma unidad de explotación junto a otras centrales fotovoltaicas, suponiendo fraccionamiento de proyectos y que el estudio de sinergias con otras centrales es incompleto.

El promotor responde que se eligió un modelo de desarrollo de centrales no superior a 50 MW con el objeto de adaptarse a las características del entorno y propiciar un esponjamiento de las plantas en el territorio. Cada proyecto es una unidad de generación independiente, tramitado por una sociedad vehicular independiente y con garantía, acceso y conexión independientes. Con el fin de minimizar el impacto de las infraestructuras decidió agrupar la evacuación de las centrales mencionadas y realizar un estudio de avifauna conjunto. El estudio de sinergias incluye las centrales de las que se tenía conocimiento en el momento.

Se alega que en el Estudio de Impacto Ambiental no se están ofreciendo alternativas reales de localización de la central y que no se ha tenido en cuenta la posible implantación en zonas urbanas y urbanizables. Alega también que afectaría al área PORN del Parque Natural de las Hoces del Cabriel.

El promotor sostiene que las alternativas estudiadas son realistas, optándose por zonas con menores rendimientos productivos vitivinícolas. Respecto a la



implantación en zonas urbanas, argumenta que, en las centrales de potencia mayor de 5 MW como esta, no es posible la conexión directa a la red de distribución eléctrica, por lo que son necesarios nuevos tendidos eléctricos para conectar con las subestaciones de esta. Informa también que en el diseño de la planta se ha tenido en cuenta lo indicado en el Decreto 45/2011, de 29 de abril, del Consell, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de las Hoces del Cabriel y en las consultas realizadas de forma previa a la información pública del proyecto, tanto a la dirección del Parque Natural de Hoces del Cabriel como a Espacios Protegidos.

Se alega la invalidez de los datos climatológicos, ya que no pertenecen a la red oficial de AEMET.

El promotor indica que la estación meteorológica estudiada está auditada por AVAMET y está más próxima a la zona de implantación de la central que las de la red de AEMET.

Se alega que el estudio de la red de cauces es incompleto, que la central está situada en un suelo de interés de recarga de acuíferos, que se producirá una alteración de la topografía original y que existe riesgo de incendios forestales.

El promotor afirma que el estudio de cauces se basa en la cartografía oficial del ICV y CHJ y en un reconocimiento de campo de la zona, por lo que se corresponde con la realidad del territorio. Igualmente indica que la central se localiza en una zona a mejorar respecto a la recarga de acuíferos, por lo que no existe ningún problema en el desarrollo de la actividad para el acuífero subyacente. Respecto a la topografía señala que la implantación de seguidores será mediante hincas, que no se realiza en terrenos con pendientes superiores al 15% y no se requiere movimientos de tierra, siendo por tanto compatible con el respeto de la topografía actual del terreno y sin aumento del riesgo de erosión. Sobre los incendios forestales argumenta que el riesgo de incendio forestal no se verá alterado por la línea de evacuación (salvo durante su ejecución, por lo que se aporta pliego de prevención de incendios conforme con el Decreto 7/2004, de 23 de enero).

Se alega que la implantación de esta central supondría la desaparición de una importante área de trabajo agrícola, con la consecuente pérdida de jornadas laborales potenciales. El promotor responde indicando que el área ocupada supone un 0,0316% de la superficie agrícola de la comarca, que la construcción de la planta tendrá un efecto positivo sobre la generación de empleo y que, durante la fase de operación, aunque baja, también la tendrá, al ser necesarios jornaleros fijos, para vigilancia de las instalaciones y temporales, para tareas de mantenimiento.

Se alega que existe una afección a paisajes de relevancia regional, a recursos de turismo rural y ambiental, a la flora y fauna (y en concreto a la avifauna, entre ellas distintas especies de águila).



El promotor indica que el proyecto no se encuentra entre las zonas con elementos y patrones estructurantes incluidos en las instrucciones técnicas de los objetivos de calidad del paisaje de relevancia regional 28, que el paisaje de viñedo y enoturístico al que hace alusión la alegación no existe en el ámbito de estudio y que la línea de evacuación se ha diseñado aprovechando pasillos de infraestructuras existentes, discurrendo en paralelo a una línea de 400 kV existente.

Según los resultados del estudio de campo de avifauna, realizado a lo largo de un ciclo anual y que abarca un ámbito territorial mayor al de la instalación evaluada, no se dan aves esteparias de gran valor biológica en la zona. Tras ello hace un repaso de todas las especies de aves mencionadas en la alegación y la no afección de la central a ellas. Sobre la IBA nº158 indica que estas no constituyen figuras de protección legal. Finaliza diciendo que hay estudios que avalan que tras la implantación de este tipo de proyectos la biodiversidad de la zona se ve aumentada, que su diseño está pensado para garantizar la conectividad y es compatible con el uso de territorio por aves paseriformes. Sobre el águila imperial reseña que no ha habido ningún avistamiento, y sobre el águila real y perdicera afirma que se ha firmado un estudio con el Instituto Cavanilles, existiendo ya un primer estudio inicial, que consta en el estudio de avifauna. Mantiene que en ningún momento se ha omitido ningún dato del que tuviera constancia.

Indica que el vallado a implantar será de tipo cinético y que la línea de evacuación contará con todos los medios de anticollisión y anti-electrocución previstos en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, minimizando su afección al ir paralela a la línea de 400 kV existente.

Respecto a la flora, indica que el diseño de la planta es respetuoso con las formaciones vegetales de interés detectadas y que sólo se necesita el desbroce y retirada de capa de tierra vegetal donde haya que conformar viales interiores, realizar cimentaciones (muy puntuales) y/o realizar canalizaciones subterráneas. En la fase de funcionamiento del proyecto se mantendrá una cobertura vegetal continua en el interior de los recintos.

Se alega que se hace una descripción totalmente errónea del sector productivo agrario y que los proyectos afectarán a la candidatura de la región a patrimonio mundial de la Unesco y de paisaje agrícola mundial de la FAO.

El promotor entiende que este apartado es suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto y que no se afecta al paisaje de viñedo al que se hace referencia en las candidaturas, puesto que la instalación se desarrolla en viñedos de baja rentabilidad.

9. Societat Valenciana d'Ornitologia (SVO)

LA SVO presenta un total de 15 alegaciones, gran parte de ellas coincidentes con las presentadas por AURS, siendo la respuesta del promotor en esencia la misma, por



lo que nos remitimos a lo expuesto anteriormente. Se responde a continuación el resto de las alegaciones:

Respecto a las alegaciones 1 y 2, sobre la conveniencia de la implantación de las centrales por concurso y la falta de una planificación adecuada, son aspectos que van más allá del objeto de esta resolución y de esta Administración.

Respecto a la alegación 11 sobre la afección a las poblaciones de gato montés y lince ibérico, el promotor responde que la población de lince ibérico es inexistente según los datos del Banco de datos de la Biodiversidad de la Comunitat Valenciana, y que únicamente hay una cita de gato montés situado a más de 11 km del ámbito, no avistándose ejemplares en la zona.

Respecto a las futuras muertes de fauna (alegación 12), el promotor indica que, para evitar las afecciones indirectas de alteración del hábitat, se ha comenzado un estudio 0 de análisis del uso actual del espacio por los grandes rapaces de la zona, para poder seguir estudiando su comportamiento durante el funcionamiento de la instalación. Respecto a las afecciones directas, argumenta que la línea de evacuación contendrá todos los elementos de seguridad anticolidión y electrocución.

En definitiva, las alegaciones referidas al trazado de la línea de evacuación han quedado superadas, en algunos de los casos, por los soterramientos y cambios de trazado a las que se ha visto sometida, habiéndose valorado las alegaciones en el resto de los casos, según lo expuesto. Respecto a las alegaciones realizadas en materia medioambiental, patrimonial, territorial y paisajística, todas ellas se consideran incluidas en el alcance de las valoraciones técnicas que se realizan al efecto de emitir los pronunciamientos correspondientes, habiéndose obtenido, como posteriormente se indica, Declaración de Impacto Ambiental favorable, así como informes favorables en materia de territorio y paisaje. Respecto a las alegaciones presentadas sobre la imposible autorización en terreno de tipo urbanizable no programado, se indica que para los mismos es de aplicación el art 16 del DL 14/2020, que permite la autorización bajo ciertas condiciones que se reflejan en esta resolución.

Condicionados

Conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, al objeto de que en el plazo de treinta (30) días presentaran su conformidad u oposición a la autorización solicitada y emitieran, si procedía, los oportunos condicionados técnicos al proyecto técnico de la instalación, se remitieron las separatas correspondientes del proyecto a las administraciones, organismos y empresas de servicio público o de interés general, cuyos bienes o derechos a su cargo, pudieran ser afectados por la misma, recibiendo los siguientes informes, con el resultado que, en síntesis, se detalla:



Ayuntamiento de Requena.

Contesta al oficio con informe de fecha 21/01/2022 en el que solicita se tenga en cuenta, para su estudio y valoración de las implicaciones que conlleva, el acuerdo que se tomará en el pleno del 10/02/2022 en el que se solicita: "Proponer a Corts Valencianes que tome las medidas legislativas adecuadas para que aquellos Ayuntamientos que así lo deseen, puedan limitar el total de la superficie de su municipio destinada a producción de energía fotovoltaica a un máximo del 1% incluyendo, en ese porcentaje de ocupación, los espacios priorizados en el Decreto Ley de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables". En escrito posterior que la moción fue aprobada pero que se va a seguir el procedimiento legal que marca la normativa vigente. La promotora responde que el diseño del proyecto se ha realizado en cumplimiento de la legislación y normativa vigente.

A raíz de las posteriores informaciones públicas por cambio sustancial en la línea de evacuación, traslada diversos informes donde presenta los siguientes reparos:

Zona de amortiguación del Plan de Ordenación de Recursos del Parque Natural de Las Hoces del Cabriel. (Toda la planta).

Se incumple el artículo 4 del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Hoces del Cabriel, en relación con la protección y mantenimiento del suelo con fines agrarios.

Se incumple el artículo 34 y siguientes del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Hoces del Cabriel. En relación con Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, artículos 8, 5, 14, 24, anexo V. Efectivamente se introducen masivamente fuentes de ruido del rango de los 80 dB(A), afectado no solo a la fauna del PORN del parque natural y Reserva de la Biosfera, si no pudiendo afectar también a las aldeas próximas a alguna de las plantas, como son Los Pedrones, La Portera, Campo Arcís, así como a viviendas existentes en el ámbito.

Conviene poner de manifiesto que la afección al PORN de las Hoces no es residual o colateral, si no que las plantas, se encuentran íntegramente en la zona de amortiguación del mismo, ocupando una extensión de aproximadamente el 10 % de las misma. Incumplen íntegramente los preceptos enunciados anteriormente.

Afección Paisaje de alto valor protegido por el Catálogo de Paisaje del Plan General (y/o afección a menos de 500 m en otros casos). El cual es parte constituyente de la Ordenación Estructural del Plan General y de la Infraestructura Verde del Plan General.

Afección a Zona Primaria, Sistema de Espacios Abiertos (SEA), del Plan General, constituyendo dicho sistema la Infraestructura Verde municipal o local. (y/o afección a menos de 300 m).



Zona tampón o amortiguación de Reserva de la Biosfera. (Protección internacional de la UNESCO).

Zona de Sensibilidad Ambiental Máxima según la Zonificación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y Medio Ambiente (MITECO). Criterio de exclusión de plantas de energías renovables. Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático.

Zona de Influencia Forestal. No se cumple dicho anexo XI, prevención de incendios forestales del TRLOTUP. Se interrumpen infraestructuras de prevención.

Zona de muy alta fijación anual de CO2. (Toda la planta).

No se justifican varios parámetros y afecciones de las NN.UU del plan general.

El promotor hace especial hincapié en la inclusión de la infraestructura de evacuación, en concreto la LAAT 132 KV en aéreo, en el ámbito de la compatibilidad urbanística informada por el ayuntamiento al inicio del expediente.

Efectivamente, todos los ICU's de todas las plantas referidas indican literalmente "...emitiéndose al respecto informe favorable para el suelo SNU-C4 y desfavorable para el suelo SNUPF, ...", como reitera constantemente el promotor. Nótese que no se dice que sea compatible con suelo urbanizable, ni ninguna otra clase de suelo distinta.

A estos efectos hay que indicar que el trazado de dicha línea LAT 132 kV atraviesa en varios de sus tramos Suelo no urbanizable de Protección Forestal (SNU-PF). Es decir, clase de suelo para el que los informes de Compatibilidad Urbanística han informado desfavorablemente sin excepción en todos los expedientes.

La medición aproximada de la parte de la línea de evacuación de las plantas que discurre por dicha clase de suelo es de aproximadamente 10 Km. Es decir, no se produce esporádicamente.

Se reitera que en el Plan General no existe ninguna zona rural protegida para albergar infraestructuras energéticas, ni corredor de infraestructuras alguno para nuevas líneas en suelo no urbanizable protección forestal.

La línea de evacuación atraviesa en su trazado un sector de suelo urbanizable residencial SUZR-12, en cuya ficha de planeamiento y gestión figuran las líneas de alta tensión (infraestructuras y servicios) como uso incompatible.

Valoración de los reparos planteados por el Ayuntamiento de Requena:

Respecto de las observaciones sobre las materias para las que constan informes sectoriales (prevención de incendios forestales; Territorio y Paisaje; Medio Natural; Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias; Declaración de Impacto Ambiental; Patrimonio Cultural) no se entra a valorar al considerarse que prevalece lo indicado en dichos informes. Todo ello sin perjuicio de los aspectos que



corresponda aportar y justificar en la documentación relativa a la solicitud de licencia de obras.

Respecto a la afección a la Reserva de la Biosfera y al Parque Natural de las Hoces del Cabriel, se dispone de informe del Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental de fecha 29/05/2024 en el que se indica que la PSFV se sitúa en la zona tampón de la Reserva de la Biosfera, fuera de las zona núcleo de esta, constituida (dicha zona núcleo) por los límites del Parque Natural de Las Hoces del Cabriel, y coincidente (dicha zona tampón) con la zona de amortiguación definida en el Plan de Ordenación de Recursos Naturales (PORN) del parque natural.

Los valores naturales que motivaron la declaración de la Reserva de la Biosfera Valle del Cabriel resultan coincidentes con los considerados en la protección del Parque Natural Hoces del Cabriel, y la zonificación del PORN del parque clasifica como zona de amortiguación de impactos las zonas a ocupar por las plantas fotovoltaicas referidas.

Las afecciones a dichos espacios núcleo (Parque Natural Hoces del Cabriel) y de amortiguación (tampón) han sido valoradas en los informes emitidos por el órgano competente en espacios naturales protegidos y medio natural.

La Declaración de Impacto Ambiental emitida respecto de FV Requena 2 (expediente 223/2022/AIA. ATALFE/2020/89) y de acuerdo con la información contenida en el expediente, ha analizado los valores que definen los espacios mencionados, siendo de igual modo informados favorablemente por el órgano competente en medio natural y biodiversidad, considerando la implantación de los proyectos aceptable y compatible con la zona de amortiguación del PORN del Cabriel (instrumento de ordenación en vigor), condicionada a la implantación de las medidas correctoras y compensatorias que fueron trasladadas a dicha Declaración de Impacto Ambiental.

Respecto a la herramienta de zonificación ambiental del Ministerio, se dispone de informe del Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental de fecha 29/05/2024 en el que se indica que en dicha herramienta se establece una zonificación de la sensibilidad ambiental del territorio para este tipo de instalaciones, sin identificar zonas de exclusión ni asimilar estas a las zonas de sensibilidad ambiental máxima, debiendo ser de aplicación, en cualquier caso, las regulaciones establecidas en los instrumentos de planificación y ordenación aprobados por las comunidades autónomas en el ámbito de sus competencias.

De acuerdo con el artículo 9.4 del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, en el que se establecen los criterios para la implantación de centrales fotovoltaicas en áreas sometidas a protección medioambiental, sí se establecen las zonas núcleo como zonas de exclusión por ser estas Espacios Naturales Protegidos o Red Natura 2000. Mientras que de acuerdo con el artículo 9.3 del mismo, la compatibilidad medioambiental para la instalación de centrales fotovoltaicas se determinará, caso



por caso, en áreas de amortiguación de espacios naturales protegidos, en función de la zonificación y normativa de cada PORN.

Respecto de los recursos paisajísticos, el titular aportó planimetría adaptada a las exigencias del Ayuntamiento, así mismo, se dispone de informe favorable en materia de paisaje.

Respecto de la compatibilidad urbanística de las parcelas donde se pretende implantar la instalación, consta en el expediente informe urbanístico municipal del Ayuntamiento de Requena que concluye que las parcelas en SNU-C4 son compatibles con el planeamiento. Además, el artículo 19 del DL 14/2020 establece que desde el punto de vista urbanístico solo se considera incompatible el uso de instalación fotovoltaica para generación de energía eléctrica cuando esté expresamente prohibido en el planeamiento urbanístico municipal para la zona urbanística en la que se pretende ubicar.

Respecto a la compatibilidad urbanística de la línea de evacuación de 132 kV, la Ley 6/2014, de 25 de julio, no considera a las líneas eléctricas como una actividad por lo que no requiere del informe urbanístico municipal al que se refiere el artículo 22 de la misma.

En relación al incumplimiento del art. I.1.32 de las NN.UU del Plan General, esta aprobación de construcción no tienen en cuenta la adaptación de caminos u otras obras a ejecutar. La autorización de construcción se da a los efectos de la ley del sector eléctrico para las instalaciones eléctricas debiéndose obtener las licencias urbanísticas necesarias y pertinentes para la ejecución de la totalidad de la obra a acometer para hacer posible el proyecto, por lo que la adaptación de caminos, obras en acceso etc. deberán exigirse en la tramitación de la licencia de obra independiente o conjunta a la de la planta.

Visto el informe del Ayuntamiento de Requena de en el que se hace referencia expresa a la incompatibilidad para el tramo de la línea de evacuación que atraviesa la zona catalogada como urbanizable (SUZR-12 "Residencial el Rebollar") y por tanto la no posibilidad de otorgar licencia urbanística y consultado al Servicio Territorial de Urbanismo que indica que es el ente municipal el encargado de determinar las licencias urbanísticas a otorgar en las zonas urbanizables no programadas.

Existiendo un informe de fecha 07/11/2022 del propio Ayuntamiento de Requena donde indica que "...sería posible la ocupación [...] sujeta al compromiso de demoler o adaptar las instalaciones a las determinaciones de los instrumentos de desarrollo del sector de suelo urbanizable en el caso de que sean incompatibles con las propuestas en dicho desarrollo, de manera que no lo dificulte o desincentive, con renuncia a toda indemnización". Y por tanto sería posible la autorización de licencia de usos y obras provisionales o cualquier otra aplicable.



Considerando todo lo anterior y siendo de aplicación el art. 16 del DL 14/2020, se condiciona en el resuelto cuarto la autorización administrativa de construcción para la instalación a su paso por terreno urbanizable.

Respecto a las cuestiones formuladas que competen al órgano sustantivo aclarar o solicitar su aclaración, indicar que la Autorización Administrativa previa y la Autorización Administrativa de construcción se otorga solo a los efectos de la ley del sector eléctrico y su desarrollo, sin menoscabo de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por parte del solicitante para la ejecución y puesta en marcha de la instalación de la que se refiere la presente resolución, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.

Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U.

I-DE. contesta a los oficios del STIEMV con informes ref: APVAL/DGU/478-21, APVAL/DGU/484-21 y APVAL/DGU/475-21 de fecha 22/07/2021, favorables para la planta solar fotovoltaica Requena 2 y la subestación transformadora SET RCS, y su no conformidad al proyecto de la línea por no aparecer reflejados los cruzamientos con sus líneas.

El promotor presenta la documentación solicitada por I-DE, emitiendo este nuevo informe ref: APVAL/JOM/229-2021 de fecha 20/09/2021 dando su conformidad.

Conselleria de Política Territorial, Obres Públiques y Mobilitat. Direcció General de Urbanismo.

Constan informes de fecha 10/01/2022 y 07/02/2023 indicando que no son competentes, por lo que proponen remitir a la Direcció General de Medio Natural y Evaluación Ambiental y a la Direcció General de Patrimonio, para que emitan informe al respecto. Mediante escrito de fecha 12/04/2024, considera cumplida la exigencia del art. 75.1 de la Ley 16/2003.

EGEVASA. Diputació de Valencia.

EGEVASA contesta al oficio con informe nº 5743 favorable, de fecha 20/12/2021, indicando que no existen afecciones a las tuberías de aducción de agua potable, ni afecta a los trabajos de aplicación de lodos que se realizan en la zona. Tras los cambios en el proyecto, informa el 21/11/2023 de sus instalaciones en la zona, estableciendo una serie de condicionados, como que no deberán manipularse los elementos de red que aparecen en los planos suministrados por ella y que se le informe antes del inicio de las obras. Estos son aceptados por el promotor.

Conselleria de Política Territorial, Obres Públiques y Mobilitat. Direcció General de Obres Públiques, Transports i Mobilitat Sostenible.



Responde al oficio del STIEMV con informe nº 13.505-2021, de fecha 09/11/2021, favorable a los efectos de las infraestructuras de transporte de competencia autonómica. Tras los cambios en el proyecto, informa el 01/02/2023 en el mismo sentido.

Demarcación de Carreteras del Estado en La Comunidad Valenciana.

Mediante informe Nº V4.21.0554 vinculante de fecha 14/02/2022 indicando lo siguiente:

Los terrenos donde se pretende ubicar la instalación fotovoltaica están afectados parcialmente por uno de los corredores del Estudio Informativo EI 1-V-38 PP-007/09 "Adecuación de condiciones de calidad y seguridad de la carretera N-330, p.k. 150,000 al 176,000. Tramo: Los Pedrones-Requena. Provincia de Valencia", actualmente en redacción.

La instalación fotovoltaica está situada en la zona de influencia de la carretera N-330 y el acceso a ellas se realizará por el camino agrícola situado en el p.k. 150+340 MI. La actuación supone un cambio de uso del acceso existente, por lo que deberá adaptarse a lo establecido en Orden FOM/273/2016, de 19 de febrero, por la que se aprueba la Norma 3.1-IC

Solicita más detalle del cruzamiento de la línea de evacuación de 132 kV en el p.k. 154+840 de la carretera N-330 y del acceso a la subestación transformadora situado en el p.k. 155+450 de la carretera N-330, indicando la normativa que deberán cumplir.

Fotovoltaico Casiopea Requena S.L.U. toma razón de los condicionantes técnicos y confirma que previamente a la ejecución de cualquier tipo de trabajo, se obtendrán las correspondientes autorizaciones, y que la documentación solicitada se aportará en la correspondiente solicitud de permiso de construcción. Discrepa del primer punto del informe indicando que se trata de un estudio de distintos trazados y por tanto no tiene relevancia jurídica.

Tras los cambios en el proyecto, informa favorablemente los cambios en la línea de 132 kV, estableciendo una serie de condicionados respecto a su cruzamiento sobre la carretera N-330, en el p.k. 162+920, que son aceptados por el promotor.

Tras los cambios en el proyecto, informa favorablemente los cambios en la línea de 132 kV de la planta solar fotovoltaica Requena 2.

Diputación de Valencia. Área de Infraestructuras.

Consta informe nº DVAC21EU0050 (1056/21/CAR), de fecha 28/06/2021 en el que indica que la instalación Solar Fotovoltaica Requena 2 y la SET RCS no afecta directamente a carreteras de titularidad provincial. Respecto al cruzamiento de la línea de 132 KV con la carretera CV-429 en el PK 33+750, establece que se deberá definir los cruzamientos de manera que queden enmarcados entre torres situadas



fuera de la zona de protección de la carretera. Mediante escrito de fecha 01/09/2021 informa favorablemente el cruzamiento de la línea de 132 kV de evacuación con la carretera CV- 429 (vano entre apoyos 23 y 24) y con la CV-431 (vanos entre apoyos 42 y 43 y 46 y 47). Tras los cambios en el proyecto, informa favorablemente en fechas 21/02/2022 y 20/11/2023 las modificaciones realizadas en la misma.

Fotovoltaico Casiopea Requena S.L.U. presta conformidad y acepta las consideraciones específicas emitidas en los informes recibidos.

REE. Red Electrica de España.

Mediante informe de fecha 27/02/2023, comunica que, en cuanto a la Planta Solar Fotovoltaica, la línea de evacuación de 30 kV y la SET 30/132 kV, no presenta oposición a las mismas al no existir afecciones a instalaciones de su propiedad. En cuanto a la línea de 132 kV comunica que no presenta oposición a la misma al cumplir con las distancias de seguridad y paralelismos reglamentarios.

Tras los diversos cambios en la línea concluye con el informe de fecha 23/11/2023, en el que no muestra oposición a su trazado, indicando que el tramo soterrado puede afectar a la línea subterránea a 20 kV Acometida MT - Requena, estableciendo diversas medidas de seguridad a adoptar.

Fotovoltaico Casiopea Requena S.L.U. da respuesta al informe de REE con escrito de fecha 26/12/2023, donde acepta los condicionados.

Dirección General de Cultura y Patrimonio. Expdte 2021-0926-V (0753p.20)

Consta informe, de fecha 12/04/2022, en el que determina que no existe afección al patrimonio cultural en ninguna de sus manifestaciones por lo que se informa favorablemente a los efectos patrimoniales contemplados en el art. 11 de la Ley 4/98, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, la instalación de la línea de alta tensión de 132 kV entre la SET colectora norte y sur de 30/132 kV a la subestación eléctrica transformadora Promotores Requena Renovables de 132/400 kV en el Rebollar, Requena, siempre que se cumplan los condicionantes establecidos, de forma cautelar, respecto al patrimonio arqueológico y etnológico afectados.

Consta informe de fecha 15/07/2022 en el que se reafirma en su informe favorable al proyecto de planta solar fotovoltaica Requena 2 de 39,99MWp y su línea de evacuación de 30KV, condicionado a que se realice un seguimiento global de los movimientos de tierras de las obras y un seguimiento arqueológico intensivo en las zonas donde se tengan que realizar trabajos de excavación para los apoyos de la línea de evacuación.

Tras la tercera información pública, la dirección Territorial de Educación, Cultura y Deporte emite el 30/06/2023 informe en el que concluye que, desde el punto de vista del patrimonio cultural, se puede mantener la vigencia del informe vinculante



favorable de la directora general de Cultura del 15/07/2022 y realizar un seguimiento intensivo en el tramo de línea de evacuación a soterrar. Y autorizar la construcción de la misma desde el punto de vista patrimonial. Consta conformidad del promotor al mismo.

Consta informe del 05/07/2023 de la Dirección General de Cultura y Patrimonio, en el que informa favorablemente la ampliación de las medidas correctoras propuestas por el promotor en la memoria de prospección patrimonial de la instalación de línea de alta tensión de 132 kV, a causa de los informes y alegaciones recibidas.

A raíz de las alegaciones del Ayuntamiento de Requena y de Finca de San Blas, en las que se propone un trazado alternativo al actual de la línea eléctrica de 132 kV a su paso por la propiedad de Finca San Blas, para que emita informe de esta nueva propuesta de trazado subterráneo de la línea de 132 kV, el 26/04/2024 emite también informe favorable a esta propuesta de soterramiento a los efectos patrimoniales, siempre que, como paso previo, se cumplan los condicionantes indicados en el mismo. El promotor presenta alegaciones a dicho informe, al considerar que no cabe que esa dirección general emita un informe al trazado propuesto por un particular de manera extemporánea, cuando ya existía un informe vinculante de dicha dirección general, que es sobre el que se otorgó la DIA, y que esto supone una infracción del principio de actos propios.

Dirección General de Prevención de Incendios Forestales.

Remite informe de fecha 06/07/2021, completado posteriormente con otro de fecha 28/04/2023, en los que no muestra oposición a la instalación y establece una serie de condicionados, tanto para la central fotovoltaica como a su línea de evacuación.

Fotovoltaico Casiopea Requena S.L.U. da respuesta a los condicionados presentados por la Dirección General y acepta lo reflejado en los informes indicando que tendrá en cuenta el conjunto de normativa legal.

CHJ. Confederación Hidrográfica del Júcar.

Contesta con informe nº 2021AM0372, de 28/07/2023 no manifestando oposición a la instalación e indicando las condiciones a cumplir sobre el cruzamiento de los cauces por la línea y sobre estos, y las autorizaciones a obtener antes de la ejecución de las obras que se localicen en la zona de policía de los cauces públicos.

Fotovoltaico Casiopea Requena S.L.U. toma razón y da conformidad a lo indicado en el escrito emitido por CHJ., indicando que todas las actuaciones previstas cumplirán la legislación de aguas vigente y se solicitarán las correspondientes autorizaciones administrativas.



Dirección General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental.

Consta informe de fecha 10/10/2022 en el que se muestra conformidad con los proyectos, bajo el cumplimiento los condicionantes establecidos en este informe y el de fecha 16/05/2022.

Tras los sucesivos cambios de la línea, mediante informe de fecha 30/11/2023, informa como favorable el Proyecto técnico de ejecución línea aérea alta tensión 132 kV asociada a la Solar Fotovoltaica Requena 2 y las modificaciones propuestas, siempre y cuando se tengan en cuenta las observaciones y medidas recogidas en él.

El condicionado establecido en los distintos informes, y que es aceptado por el promotor es el siguiente:

Respecto a la planta:

Se mantengan los bancales y muros de contención.

Las obras de infraestructuras del parque utilizan los caminos preexistentes, en las líneas de mayor pendiente se controle la compactación y la escorrentía y, en todo caso, una vez acabadas las obras se tomarán las medidas necesarias para restaurar a los valores preexistentes.

Las placas se distribuyan en forma de mosaico y que las teselas tengan un contorno irregular. Las placas se agruparán en zonas de unas 8 hectáreas dejando pasillos de conexión.

Con estos espacios generados entre las placas se favorezca la vegetación que, además, puede actuar como corredor natural para la fauna para mejorar la conectividad ecológica.

Exista un sistema de recogida del agua de lluvia de forma que no se produzcan escorrentías hacia barrancos y que el caudal obtenido se esparza uniformemente por la parcela para favorecer la infiltración.

Se pruebe, al menos en una parte de la parcela, a implantar la producción agrovoltaica, o sea la combinación de producción de energía por placas con cultivos debajo las placas, que, además, podrían beneficiarse del agua de lluvia recogida. Así mismo, la evapotranspiración de los cultivos reduciría la temperatura de las placas y favorecería el rendimiento.

Se controle la aparición de síntomas de pérdida de terreno y se ordene la reparación de los posibles efectos aplicando medidas de prevención o corrección de la erosión.

Se detecten las áreas de terreno con problemas de compactación y se ordene las oportunas medidas correctoras, una vez acabadas las obras y cuando ya no se utilice maquinaria.



La disposición de la valla tiene que evitar la afección a la vía pecuaria denominada Cañada Real de Hórtola con una anchura legal de 75 m.

Se deberá hacer una prospección antes del inicio de las obras para asegurarse que no quedan afectadas las hábitat en ningún caso la 6110 (prats calcaris càrstics o basòfils de l'Alyso-Sedion albi) y 6220 (zonas subestèpiques de gramínias i anuals del Thero-Brachypodietea).

Debido a que la instalación se ubica en una zona de baja visibilidad las medidas adecuadas para la protección del paisaje son; edificaciones similares a las construcciones rurales típicas de la zona, integración cromática de edificios e instalaciones, mantenimiento de las manchas de vegetación natural del terreno agrícola, plantación de pantallas vegetales con especies autóctonas y retirada final de elementos no naturales y restauración paisajística.

Se controle la vegetación espontánea que surja bajo el campo solar con medios mecánicos o, preferentemente, con pastoreo libre mediante manada ovina. Esa vegetación entre filas permite el desarrollo de insectos, roedores, etc.

Habrà que adoptar las medidas de control que dispone la Orden de 11 de junio de 2009, de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, por la que se aprueban directrices extraordinarias para el aprovechamiento, gestión y control del conejo de monte en la Comunitat Valenciana, con especial consideración del artículo 14.

Para evitar la colisión de aves contra el vallado de la planta solar, especialmente para las aves protegidas descritas presentes en la zona, se deben colocar placas metálicas o de un material plástico fabricado en poliestireno o similar, de color blanco y acabado mate de 20x20 cm (o 25x25cm) que habrán de situarse en los espacios entre apoyos. Se colocará al menos una placa por vano y serán revisadas anualmente reponiéndose las que puedan haberse desprendido para evitar así la pérdida de eficacia de la medida anticolidión.

Se instalarán dispositivos de anticolidión en todo el trazado de la línea eléctrica de evacuación.

Se hará un seguimiento de la mortalidad de aves a causa de colisión con la valla durante, al menos, los primeros cinco años de funcionamiento de la planta y cada año se enviará el resultado al órgano ambiental competente.

Aprovechando la concentración del agua de lluvia que se dará por la instalación de los paneles, se deberán crear y mantener 1 charca para fomentar la población de anfibios y avifauna o, en su caso, mantener un buen estado de las balsas de riego existentes en las proximidades de la planta.

Se debe realizar una prospección previa antes del inicio de las obras para descartar que se localizan diferentes especies prioritarias cerca del ámbito del proyecto. Si se



localizaran en el entorno de la planta ejemplares de especies protegidas se comunicará al agente medioambiental la existencia de los restos. Aparte, se informará de los hallazgos o incidencias reseñables al técnico competente en especies protegidas de la dirección territorial correspondiente mediante correo electrónico.

En cuanto al Águila real y al Águila de panza blanca hay que hacer un seguimiento mediante emisores satélites GPS que proporcionan datos sobre el uso del hábitat por parte de las parejas reproductoras. Para analizar el efecto de las plantas solares fotovoltaicas sobre el comportamiento y la ecología espacial de los ejemplares marcados hay que mantener el marcaje durante la fase de construcción de las plantas y, al menos, durante los primeros cinco años de funcionamiento. Además, hay que marcar los ejemplares de los tres territorios confrontados por ser probable que usen como zonas de campear el ámbito de implantación de las plantas solares fotovoltaicas.

Previo al comienzo de las obras se tiene que comprobar la inexistencia de nidos o camadas de especies protegidas mediante prospecciones llevadas a cabo por técnicos especializados. En caso de detectar la existencia de nidos o camadas se pararán las actividades y se informará el órgano ambiental competente para que disponga las actuaciones necesarias para la mejor conservación.

Durante la fase de obras se adecuarán los trabajos a los periodos de menor incidencia para la avifauna de forma que las actuaciones más molestas se realizan fuera del periodo de posta, nidificación o cría (marzo-julio). No se harán trabajos en horario nocturno.

La velocidad máxima de circulación por la zona de las obras se limitará a 20 km/h para evitar un exceso de polvo en suspensión y de ruido y se señalizarán las zonas de mayor riesgo de atropello.

Se realizará la revisión periódica de los silenciadores de escape, emisiones y piezas sometidas a vibraciones de la maquinaria y vehículos de obra.

Se mantendrá la vegetación natural en el interior de la planta fotovoltaica para favorecer la creación de un biotop lo más parecido posible al hábitat circundante de forma que pueda albergar comunidades florísticas y faunísticas propias de los terrenos existentes en el entorno. Se evitará así el decapado del suelo y el corte o destrucción de especies de matorrales que puedan colonizar los terrenos situados en el interior de la planta solar.

El control de la vegetación se llevará a cabo con medios mecánicos y ganadería extensiva (preferentemente esta última). Se evitará, en todo caso, el uso de herbicidas.

Se llevará a cabo un plan de seguimiento de las poblaciones de pájaros presentes en la zona durante los primeros cinco años de la puesta en funcionamiento de la



planta para constatar su evolución y comportamiento. Los resultados de estos estudios tendrán que enviarse anualmente al órgano ambiental competente.

Al menos durante el primer año de explotación de las plantas solares fotovoltaicas se hará un seguimiento de la posible mortalidad de aves por colisión con los paneles fotovoltaicos u otros impactos no previstos.

Se debe contar con un plan de prevención de incendios forestales tanto dentro de la planta solar fotovoltaica como en los alrededores. Si hay instalación de balsas de carga de agua para helicópteros o cualquier otro tipo de punto de agua tienen que incorporar rampas de salida para la fauna.

El control de plagas de los cultivos se realizará con métodos respetuosos con el medio.

Hace falta que en la proximidad de los clapers se instalen abrevaderos de pequeñas dimensiones o puntos de agua.

No se realizará la ejecución de las plantas en la época de cría.

Se favorecerá la presencia de vegetación herbácea dentro de toda la superficie de las plantas solares.

Para evitar problemas erosivos ante episodios de fuertes lluvias en los primeros estadios de implantación de la vegetación, se instalará una capa de "mulch" con restos de vegetación o paja, de modo que se disipe la energía cinética de las gotas de lluvia y se evite la erosión por salpicadura y erosión laminar.

Aprovechando la concentración del agua de lluvia que se dará por la instalación de los paneles, se deberán crear y mantener 1 charca para fomentar la población de anfibios y avifauna o, en su caso, mantener un buen estado de las balsas de riego existentes en las proximidades de la planta.

Para poder reparar las pérdidas en la calidad del hábitat de las especies de fauna, se considera necesario, mantener los cultivos existentes en todas aquellas zonas posibles de las parcelas catastrales que no se utilicen para la disposición de los paneles solares, además de adquirir o arrendar parcelas de cultivo, con la intención de mantener cultivos que permitan el desarrollo de las puestas de avifauna. Esta subsanación de afecciones se realizaría en una proporción de al menos el 25% de la superficie afectada.

Respecto a la línea de evacuación de 132 kV:

Se instalarán dispositivos anticolidión en todo el trazado del tendido eléctrico de evacuación.

Se realizará un seguimiento, durante toda la vida útil de la red eléctrica, de la mortalidad de aves causada por electrocución y colisión. Los resultados de este seguimiento se tienen que enviar anualmente al órgano ambiental. De acuerdo con



los resultados obtenidos se hará un ajuste de las medidas implementadas o se adoptarán otras bajo la orientación de este órgano.

Para la ocupación de las vías pecuarias afectadas hay que cumplir el capítulo II de la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunidad Valenciana y hay que respetar la prioridad de las personas y manada y evitar el desvío o la interrupción prolongada de la marcha.

Hay que realizar una prospección previa antes del inicio de las obras para descartar que se localizan cerca del ámbito del proyecto diferentes especies prioritarias.

Se evitarán actuaciones que dificulten los flujos de agua en barrancos o terrenos inundables o que produzcan contaminación del suelo o de las aguas.

La línea de evacuación afecta la zona de protección de avifauna por tendidos eléctricos incluida en la Resolución de 6 de julio de 2021, de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la cual se amplían las zonas de protección de la avifauna contra la colisión y electrocución, por lo cual tendrá que cumplir con las prescripciones técnicas y medidas de prevención descritas en los artículos 6 y 7 y en el anexo del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el cual se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en tendidos eléctricos de alta tensión.

Se deben colocar placas metálicas o de un material plástico fabricado en poliestireno o similar, de color blanco y acabado mate de 20x20 cm (o 25x25cm) que habrán de situarse en los espacios entre apoyos. Se colocará al menos una placa por vano y serán revisadas anualmente reponiéndose las que puedan haberse desprendido para evitar así la pérdida de eficacia de la medida anticolidión.

Se deberá cumplir con lo recogido en las disposiciones generales del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Hoces del Cabriel (PORN).

El trazado soterrado de la línea de evacuación discurre muy próxima a caminos existentes (Figura 4). Se propone aprovechar la red los caminos preexistentes según el Decreto-ley 14/2020 y hacer coincidir el trazado de la zanja por estas vías para ocasionar la menor afección posible sobre el entorno forestal.

En aquellos tramos de la línea soterrada proyectada que inevitablemente vayan a ejecutarse sobre suelo forestal y con riesgo potencial de erosión alto, se deberá realizar el mínimo desbroce, tala o movimiento tierras durante la construcción de la zanja, especialmente en las zonas de mayor pendiente.

Durante la ejecución de la zanja se evitarán los daños por compactación del suelo en las inmediaciones de la obra debido al movimiento de la maquinaria con la finalidad de evitar pérdidas de suelo vinculadas al incremento de las escorrentías.



El trazado de la línea discurre por terreno forestal y próximo a él, por ello, durante la fase de ejecución, mantenimiento y restauración, debe tenerse en cuenta el Decreto 7/2004 del Consell de la Generalitat Valenciana sobre medidas de seguridad y prevención en incendios forestales a observar en la ejecución de obras y trabajos que se realicen en terrenos forestales o inmediaciones.

En cuanto a la restauración de la vegetación afectada se considera adecuada la medida incluida en el Estudio de Impacto Ambiental del rellenado de zanjas con la tierra de la excavación, sobre todo la correspondiente a las capas más superficiales del perfil que van a suponer un banco de semillas locales. También se incluirá la reposición de individuos de especies arbóreas o arbustivas (de una o dos savias) autóctonas ya presentes en la zona cuando en terreno forestal se haya tenido que realizar una tala o desbroce, estrictamente necesaria, que genere un claro para la creación de accesos o paso de la maquinaria.

Aunque las obras de ejecución van a provocar cambios temporales en el comportamiento de las especies de fauna, en la zona no se localizan especies vulnerables o en peligro de extinción. El impacto se considera compatible y no se requiere medidas específicas para la especie *Lullula arborea*.

Las obras de ejecución van a provocar cambios en el comportamiento de las especies, y aunque en el área de ejecución de la obra no se localizan especies ni hábitats prioritarios y/o protegidos, y se considera compatible el impacto sobre la fauna, en el entorno se localiza el Parque Natural de las Hoces del Cabriel contemplado como zona ZEPA por las Directivas Europeas de Hábitat (Directiva 92/43/CEE) y Aves (Directiva 2009/147/CE), por ello se considera necesaria previo al inicio de las obras la vigilancia por parte de la Dirección de Obra Ambiental para asegurar dicha compatibilidad.

Se recomienda informar a los titulares del coto (Agroinmobiliaria S.L.) de las implicaciones que pueda tener la ejecución de la obra a efectos del artículo 39 de la Ley 13/2014 de Caza de la Comunitat Valenciana.

El movimiento de tierras en la fase de obras e instalación en sí, pueden fomentar o agravar los daños por poblaciones de conejos que se pudieran producir en campos o infraestructuras, por ello se deberán adoptar las medidas de control que dispone la Resolución del 31 de agosto de 2020.

De localizarse bancales y muros de contención en el trazado proyectado, éstos deberán ser reparados en caso de ser dañados por considerarse elementos de vital importancia en la protección del suelo frente a la erosión.

En el caso de superficies no pavimentadas o con cobertura vegetal, se deberá aportar a la última capa de relleno de las zanjas un mínimo de 20 cm de tierra vegetal procedente de la misma excavación y reservada previamente, para facilitar la recolonización vegetal con un enraizamiento adecuado.



Durante la ejecución de las zanjas, evitar la tala o daños de pies arbóreos presentes en el ámbito de actuación. En caso de producirse daños sobre el ramaje, podar las ramas dañadas y aplicar pastas cicatrizantes.

Con relación al cruzamiento con sendero GR7 (tramo actualmente con trazado provisional) (Figura 4) se deberá, previo al inicio de las obras, notificar al promotor del sendero dicha ocupación temporal por el desarrollo de las labores o en su caso modificar el trazado del sendero conforme al citado Decreto 179/2004. Además de tomar las medidas necesarias para que se señalice convenientemente y se apliquen las medidas de prevención de riesgos necesarias en las inmediaciones del tramo del sendero colindante con las obras, para avisar y proteger a los usuarios de este.

La alteración de las señales y mojones que delimitan los montes públicos deslindados se considera infracción según artículo 67 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. Por ello se balizará y protegerá el mojón próximo identificado en el área de actuación

Con relación a los accesos para la construcción de los apoyos de la línea 132 kV, se insta a reevaluar algunas servidumbres de paso y buscar posibles alternativas para evitar movimientos de tierras o daños sobre la cobertura vegetal (apoyos 15, 37, 40, 44, 48, 51, 53, 54, 59, 60, 63 y 77).

Reducir el desbroce y tala en la zona de protección de la línea para ajustarse al valor máximo de fracción de cabida cubierta que puede mantenerse según las recomendaciones de la Instrucción Técnica ITMVLAT (Decreto 150/2010). Favorecer aquellos ejemplares más compatibles con la prevención de incendios (baja combustibilidad y alta transitabilidad) y con mejor estado fitosanitario.

Incluir medidas de restauración y revegetación de las superficies afectadas durante la construcción de los apoyos ubicados en suelo forestal (zonas de ocupación temporal y accesos).

Con respecto al seguimiento de águilas GPS, incluir como área de interés para el seguimiento, el ámbito de la línea de evacuación LASAT 132 kV. Unos datos, que dada la longitud de la línea y que se ejecuta en gran parte por terreno forestal PATFOR, puede aportar información en cuanto la interacción de estas especies y la línea eléctrica a construir en dichos corredores. Dicho análisis complementaria la medida de seguimiento de mortalidad por colisión y electrocución durante la vida útil de la línea eléctrica.

Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica.

Informe de la Dirección Territorial de Valencia, de 07/07/2022, indicando que tras consulta realizada a la Abogacía de la Generalitat les comunican que no es exigible el informe de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica.



Airpull Aviation, SL (Aeródromo de Requena)

Consta escrito de fecha 15/09/2021 en el que indica que no considera ninguna objeción para la continuidad de la tramitación del proyecto.

Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias

En su informe final, de fecha 18/12/2023, en cuanto al riesgo de inundación o de incendio forestal, remite al organismo competente. Respecto al resto de riesgos indica que, o bien no afecta al ámbito del proyecto, o bien no supone un impedimento para el desarrollo de la actividad.

Telefónica de España S.A.U.

Mediante escrito de 30/11/2023, manifiesta que el proyecto afecta en uno o varios puntos las instalaciones telefónicas de su propiedad, pero que una vez analizada la documentación que acompaña a su escrito, no tiene objeción alguna a la ejecución del proyecto referido siempre y cuando se cumpla la normativa vigente en relación con los paralelismos y cruzamientos con líneas de telecomunicación y en particular los Reglamentos Electrotécnicos de Alta y Baja Tensión.

El promotor toma razón de lo indicado, quedando informado de lo expuesto y muestra su conformidad.

Evaluación Ambiental

Consta formulada la Declaración de Impacto Ambiental favorable del proyecto de instalación de central fotovoltaica de 42,35 MWp - PFV Requena 2, en el término municipal de Requena (Valencia), mediante resolución de fecha 23/01/2023 de la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental, (expte. 223/2022-AIA), publicada en el DOGV de fecha 28/02/2023 (Núm. 9543-pág. 12891). Los condicionados recogidos en la misma, de acuerdo con la legislación de evaluación ambiental se incorporan en el punto [Primero](#), relativo a la autorización administrativa previa, de la parte dispositiva de la presente resolución.

A consultas del STIEMV, la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental, el 20/11/2023 emite informe en el que remite a la resolución de idéntica consulta respecto a la central PFV Requena 1. En esta se indica, respecto a la nueva disposición de la línea de 132 kV, que los trazados propuestos no implican nuevos efectos adversos significativos de tipo medioambiental respecto de los analizados en la evaluación ambiental del proyecto objeto de la declaración de impacto ambiental.

Implantación en suelo no urbanizable

Consta informe de compatibilidad urbanística municipal relativo a la compatibilidad del proyecto con el planeamiento y las ordenanzas municipales, emitido por el Ayuntamiento de Requena el 04/11/2020, en los términos previstos en el artículo 22



de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, respecto a las parcelas donde se ubicarán los grupos generadores de energía eléctrica, concluye:

“Por todo ello, tratándose de una Instalación de generación de energía eléctrica mediante una central fotovoltaica de 49,5 MWp, la consideramos compatible con el planeamiento en el suelo clasificado como SNU-C Categoría 4 (SNU-C4) e incompatible con el planeamiento en el suelo clasificado como SNUPF, emitiéndose al respecto informe favorable para el suelo SNU-C4 y desfavorable para el suelo SNUPF a los efectos antes citados.”

Constan en el expediente informes favorables del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de fecha 6/10/2022 y 21/12/2023 y del Servicio de Gestión Territorial, de fecha 16/03/2022, 05/10/2022, 14/02/2023 y 15/12/2023, ambos servicios dependientes de la Dirección General de Política Territorial y Paisaje, respecto a la central fotovoltaica y el trazado final de la línea de evacuación. Los condicionados recogidos en los mismos han sido aceptados por la entidad promotora y se incorporan en el punto [Primero](#), de la parte dispositiva de la presente resolución.

Adaptación a condicionados y a evaluación ambiental

El expediente ha estado sometido a información pública en cuatro ocasiones, una primera vez la instalación completa y las tres siguientes por cambio sustancial de acuerdo con el art. 23.5 del Decreto-ley 14/2020 en la línea de evacuación de 132 kV que va desde la Subestación Requena Colectora Sur (SET RCS) hasta la Subestación Promotores Requena Renovables 132/400 kV (SET PRR). La segunda información pública, por soterramiento de un tramo de la línea; la tercera información pública, por adaptarse el trazado del tramo soterrado de la línea al de los caminos existentes y la cuarta información pública, por soterramiento de dos nuevos tramos de la línea.

Debido a los condicionantes indicados por los diferentes organismos, la parte promotora presentó la siguiente documentación en la que, según manifiesta, se han incluido todos los condicionantes derivados del conjunto de informes recibidos:

“Adenda de adecuación del proyecto solar fotovoltaica Requena 2 39,99 MWp (18/12/23-V06)”.

“Proyecto técnico de ejecución línea aérea alta tensión 132 Kv solar fotovoltaica Requena 2 (5/10/23-V06)”.

Proyecto para autorización administrativa de construcción subestación transformadora 30/132 kV Requena Colectora Sur, de junio de 2024.

Evacuación y conexión a la red

La evacuación se realizará mediante tres líneas subterráneas 30 kV, desde los centros de transformación de la planta hasta un centro de seccionamiento, del que



partirá una línea de 30 kV hasta la SET RECS. Todos ellos son objeto de la presente resolución.

De dicha subestación parte una línea aéreo-subterránea de 132 kV que conecta con la Subestación PRR 132/400 kV", de cual parte una línea de 400 kV que conecta con la Subestación "ST Requena 400 kV" propiedad de REE. Tanto la SET PRR como la línea hasta la ST Requena cuentan con autorización administrativa previa y de construcción por resolución de 10/07/2024, de la Dirección General de Política Energética y Minas.

Esta SET RCS, será compartida con las plantas "Solar Fotovoltaica Requena 3", "Solar Fotovoltaica Requena 4" y "Solar Fotovoltaica Requena 6".

Mediante copia de escrito conjunto de fecha 29/10/2020, rubricado por nueve promotores que están desarrollando otros tantos proyectos de centrales de generación eléctrica en zonas próximas, relacionados en la siguiente tabla:

Tabla 1

Comunican acuerdo para compartir las infraestructuras de evacuación, desde la subestación "SET Promotores Requena Renovables 400/132 kV" hasta la subestación "Requena 400 kV" propiedad de REE.

Mediante copia de escrito conjunto de fecha 11/11/2020, rubricado por siete promotores que están desarrollando otros tantos proyectos de centrales de generación eléctrica en zonas próximas, relacionados en la siguiente tabla:

Tabla 2

Comunican acuerdo para compartir las infraestructuras de evacuación, desde la subestación "SET RCS 30/132kV" o "SET RCN 30/132kV" hasta la conexión con la subestación "SET Promotores Requena Renovables 400/132 Kv".

Consta garantía económica para la tramitación de la solicitud de acceso a la red de transporte, depositada en fecha 04/03/2020 ante la Agencia Tributaria Valenciana con número de garantía 462020V281, para una instalación de producción denominada "Solar Fotovoltaica Requena 2" de tecnología fotovoltaica B.1.1 a ubicar en el término municipal de Requena y de 26 MW instalados, por importe un millón cuarenta mil euros (1.980.000 €) correspondientes a una cuantía equivalente a 40 €/kW instalados (según normativa vigente en el momento de constitución de la garantía, tanto por la cuantía como por la definición de potencia instalada), en virtud del artículo 59 bis del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

El promotor dispone de permiso de acceso otorgado por la empresa transportista, de fecha 27/06/2021 (código de proceso RCR_1375_19. Ref: DDS.DAR.21_1189) relativo a la solicitud de la instalación "FV Solar Fotovoltaica Requena 2", con una potencia de acceso concedida de 36,42 MWn en la ST Requena 400 kV.



Consta en el expediente permiso de conexión concedido por la empresa transportista en fecha 17/11/2021 (código de proceso RCR_1375_19 Ref: DDS.DAR.21_1898) relativo a la solicitud de conexión realizada por Ibernova Promociones S.L. en su calidad de Interlocutor Único de Nudo (IUN) e Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas para la Conexión (ICCTC) e Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC), relativos a la solicitud de conexión de las instalaciones Fv Alcor Requena S.L.U., Fv Casiopea Requena S.L.U., Fv Acamar Requena S.L.U., Fv Acrab Requena S.L.U., Fv Merope Requena S.L.U., Fv Acrab Requena S.L.U., Limonero Solar S.L., Pampinus Pv Farm 01, S.L., Sistemas Fotovoltaicos De Levante S.A..

A la vista del contenido y pronunciamientos de dichos permisos, debe considerarse que las instalaciones no generarán incidencias negativas en el Sistema.

Al ser superior la potencia instalada (39,99 MW) a la capacidad de acceso otorgada (36,42 MW), según se indica en la disposición adicional primera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, la instalación deberá disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación que la integran, que impida que la potencia activa que esta pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso concedida.

Acreditaciones previas a la resolución

El agente promotor acredita los siguientes aspectos, tal y como establece el artículo 30.1 del Decreto-ley 14/2020, de forma previa a la resolución del procedimiento:

Disponer de los terrenos donde se va a implantar la instalación. Así mismo, acredita disponer de acuerdos con los titulares particulares de las parcelas donde se va a implantar la instalación.

Disponer de los permisos de acceso y conexión para la instalación, indicados anteriormente.

Acredita igualmente la capacidad legal, técnica y económica para llevar a cabo el proyecto.

Consta en el expediente propuesta de resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia, órgano encargado de la instrucción del expediente, así como propuesta definitiva conjunta del Servicio de Energías Renovables, Eficiencia Energética e Instalaciones Radiactivas y de la Subdirección General de Energía y Minas, quien ha elevado la misma a este centro directivo.



Fundamentos de derecho

Competencia Autonómica y Órgano de esta que debe resolver la solicitud

La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat Valenciana, al estar la instalación eléctrica objeto de este radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que son competencia de la Administración General del Estado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) y el punto 2 de la disposición adicional primera del Decreto 88/2005, de 29 de abril, regulador de los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, concordado con el Decreto 226/2023, de 19 de diciembre de 2023, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, desarrollado en la Orden 3/2024, de 16 de abril, de la mencionada Conselleria, corresponde a esta dirección general la resolución del presente procedimiento.

Sobre la necesidad de autorizaciones administrativas del sector eléctrico

Conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el artículo 7 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, la construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción.

Sobre la necesidad de pronunciamiento de evaluación de impacto ambiental

De conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto-Ley 1/2022, de 22 de marzo, por el que se modifica el Decreto-Ley 14/2020, de 7 de agosto y de conformidad con el artículo 6 y disposiciones concordantes del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo. El proyecto se somete al procedimiento de determinación de afecciones ambientales, conforme a los trámites previstos en el artículo 19.bis del Decreto-Ley 14/2020, de 7 de agosto.

Sobre la necesidad de informes favorables en materia de Ordenación Territorial, Paisaje y Urbanismo

Según lo indicado en el artículo 25 del Decreto-ley 14/2020, el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje tendrá carácter vinculante, en los aspectos enumerados en el artículo 25.1, y deberá ser favorable a efectos de poder otorgar las autorizaciones cuya concesión corresponde a la Conselleria competente en materia de energía. En caso de que el informe en materia de Ordenación del Territorio y Paisaje sea desfavorable, se resolverá la finalización y archivo del procedimiento, sin más trámite.



El anexo III del Decreto-Ley 14/2020 establece que, entre la documentación a acompañar con la solicitud de las autorizaciones administrativas previa y de construcción, se deberá aportar informe-certificado urbanístico emitido por el ayuntamiento referido a la compatibilidad urbanística del proyecto, de cada uno de los municipios afectados, o justificante de su solicitud cuando este no se haya emitido, aportando en este caso declaración responsable de la persona promotora de la situación urbanística de los terrenos.

Conforme a la disposición transitoria cuarta del Decreto-Ley 14/2020 (instalaciones de energías renovables que se encuentren en tramitación), no será necesario reiterar la petición de informes ya emitidos, o trámites ya realizados conforme al procedimiento regulado por la normativa anterior, incluido el resto de los aspectos incluidos en el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje del artículo 25.1. Igualmente, no será necesaria la emisión de un nuevo certificado de compatibilidad urbanística en aquellos procedimientos en tramitación en los que ya se haya emitido dicho certificado con carácter favorable, conforme a la regulación anterior. En este supuesto, tampoco será exigible el informe no vinculante sobre valoración favorable o desfavorable que realiza el ayuntamiento, y que está regulado en el artículo 19.1. En ningún caso se exigirá la tramitación de una Declaración de Interés Comunitario para la instalación de cualquier proyecto en tramitación a la entrada en vigor de este Decreto-ley.

Procedimiento específico aplicable a la presente solicitud

Al tratarse de una central fotovoltaica a implantar en suelo no urbanizable, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, es de aplicación el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título II del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Sobre el alcance material, contenido y requisitos sectoriales de las autorizaciones sustantivas eléctricas

De acuerdo con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

De acuerdo con el art. 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en el caso de líneas que cumplan funciones de evacuación de instalaciones de producción de energía eléctrica, en ningún caso, podrá otorgarse la autorización administrativa previa de las infraestructuras de evacuación de una instalación de generación sin la previa aportación de un documento, suscrito por todos los



titulares de instalaciones con permisos de acceso y de conexión otorgados en la posición de línea de llegada a la subestación de la red de transporte o distribución, según proceda en cada caso, que acredite la existencia de un acuerdo vinculante para las partes en relación con el uso compartido de las infraestructuras de evacuación. A estos efectos, el citado documento podrá ser aportado en el momento de realizar la solicitud a la que se refiere el apartado anterior o en cualquier momento del procedimiento de obtención de la autorización administrativa previa.

De acuerdo con el artículo 53.1.a) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

Dicho artículo dispone además que las autorizaciones administrativas de instalaciones de generación se podrán otorgar por una potencia instalada superior a la capacidad de acceso que figure en el permiso de acceso. En este sentido, la disposición adicional primera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, establece que las instalaciones de generación de electricidad cuya potencia total instalada supere la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso deberán disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que la integren, que impida que la potencia activa que esta pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

De acuerdo con la redacción vigente del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en el caso de instalaciones fotovoltaicas la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

La suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.

La potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación.

Esta definición de potencia instalada tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva, según la disposición transitoria quinta del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre.

De acuerdo con el apartado 2.A.4) del artículo 5 del Decreto 88/2005, de 29 de noviembre, en la solicitud de autorización administrativa previa debe justificarse la necesidad de la instalación y que esta no genera incidencias negativas en el sistema.



Sobre la regulación aplicable en materia de seguridad y calidad industriales

De acuerdo con el art. 53.9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, las instalaciones de producción de energía eléctrica deberán ajustarse a las correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad a lo previsto en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y demás normativa que resulte de aplicación.

Al referirse la presente solicitud a una instalación eléctrica fotovoltaica que genera en baja tensión e inyecta a la red eléctrica en alta son de aplicación los reglamentos de seguridad industrial:

El Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

El Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.

Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

Y resto de disposiciones técnicas de aplicación.

Sobre los requisitos subjetivos a acreditar por la persona solicitante

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y el artículo 8 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, las personas solicitantes de autorizaciones de instalaciones de producción de energía eléctrica deben acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera exigible para la realización de cada uno de los proyectos que presenten, todo ello sin perjuicio de lo previsto en este último en relación con la exención de acreditación de estas capacidades que potestativamente pueda otorgar la Administración para quienes vengan ejerciendo la actividad.

Sobre la obligación y garantías de desmantelamiento y restauración de la central al finalizar la actividad.

Según lo establecido en el Capítulo III del Título III del Decreto-Ley 14/2020, la persona titular de la instalación está obligada a desmantelarla completamente y restaurar los terrenos y su entorno al finalizar la actividad, debiendo constituir una garantía económica a favor del órgano competente en materia de energía para autorizar la instalación, cuyo importe para el caso de centrales fotovoltaicas será del 3% del presupuesto de ejecución material, siempre y cuando esta cantidad no sea inferior a 20.000€/MWp. Si la cuantía resultante es inferior a esa cifra, el importe de la garantía será de 20.000€/MWp. La duración mínima de esta garantía económica



deberá ser de cinco años, debiendo renovarse durante toda la vida útil de la central fotovoltaica al menos dos meses antes de su expiración. La cuantía de la garantía se actualizará cada 5 años con base en el cálculo de variaciones del índice general nacional del Índice de Precios de Consumo. Las variaciones negativas no modificarán la cuantía de la garantía. Esta garantía será cancelada cuando la persona titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afectada.

En consideración de lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicable, y en concreto acorde a la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y el Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell en la redacción vigente en el momento de la solicitud, y demás disposiciones de general y particular aplicación en la presente resolución, esta Dirección General de Energía y Minas, en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas.

Resuelve

Primero. Autorización administrativa previa del proyecto de central fotovoltaica "Solar Fotovoltaica Requena 2", incluida su infraestructura de evacuación exclusiva y parte de la compartida.

Otorgar autorización administrativa previa a:

La mercantil "Fotovoltaico Casiopea Requena S.L.U.", para la instalación de una central fotovoltaica y su infraestructura de evacuación exclusiva, que a continuación se detallan:

Datos generales de la central eléctrica autorizada y su acceso a la red

Tabla 3

Emplazamiento de la parte de la central con vallado perimetral

Tabla 4

Características eléctricas de la central fotovoltaica dentro del vallado

Tabla 5

Infraestructura de evacuación de uso exclusivo hasta la subestación "Colectora Requena Sur 132/30 kV"

Tabla 6



A las mercantiles Fotovoltaico Casiopea Requena,S.L., Solar Acamar Requena,S.L., Solar Acrab Requena,S.L. y Solar Ofiocu Requena,S.L. la infraestructura de evacuación compartida, constituida por:

Subestación transformadora 30/132 kV Requena Colectora Sur (SET RCS)

Tabla 7

Línea aéreo-subterránea 132 KV entre las subestaciones SET RECS Y SET PRR

Tabla8

Los apoyos del tramo de doble circuito de la línea de 132 kV, desde el apoyo 31 hasta la SET PRR, han sido autorizados en el expediente ATALFE/2020/86, correspondiente a la central "Solar Fotovoltaica Requena 1".

En el plano que consta en el anexo I se refleja la zona delimitada por vallado para ocupación por los grupos convertidores de energía solar a electricidad, así como las coordenadas geográficas que la definen. En el anexo II se refleja la disposición de los módulos fotovoltaicos, así como la infraestructura de evacuación.

Para esta autorización se cumplirán las determinaciones reflejadas en la declaración de impacto ambiental de fecha 23/01/2023, en concreto las condiciones del proyecto y medidas preventivas, correctoras y compensatorias de los efectos adversos sobre el medio ambiente. Se incluye también el condicionado determinado en el informe de territorio y paisaje, conforme a la redacción vigente del artículo 30.1 del Decreto-ley 14/2020:

El promotor deberá cumplir todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en el EslA, el proyecto técnico y demás documentación obrante en el expediente y las aceptadas tras la información pública, o contenidas en la información complementaria, en tanto no contradigan lo establecido en la presente resolución.

Se recuerda el cumplimiento de toda la legislación relevante que le sea de aplicación, y que afecte a los elementos del medio recogidos en la presente resolución.

En los términos previstos en el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años. A estos efectos, el promotor notificará al órgano ambiental el comienzo de las obras.

El promotor incorporará al proyecto de la línea eléctrica de evacuación de 132 kV aquellas medidas preventivas, correctoras y compensatorias que difieran o se añadan a las ya expuestas en los informes sectoriales contemplados en la presente



resolución, y que se deriven del nuevo proceso de información pública y consultas del proyecto de modificación de la línea.

Respecto del soterramiento del primer tramo de la línea de evacuación de 132 kV que parte de la SET Requena Colectora Norte, se adaptará su trazado al de los caminos existentes de conformidad con lo establecido en el Decreto-ley 14/2020. Esta medida se deberá incorporar al proyecto de ejecución en la memoria, planos y presupuesto, para su ejecución real y efectiva y verificadas en fases posteriores de la tramitación por el órgano sustantivo, previo a la autorización de la explotación.

En cuanto a la ejecución y explotación de la planta, se respetará lo indicado en el Decreto 7/2004, de 23 de enero, relativo a prevención de incendios, así como la zona de servidumbre de los viales identificados en el Plan de Prevención de Incendios de la Demarcación de Requena.

En atención al informe de la Dirección General de Cultura y Patrimonio, se realizará una excavación arqueológica en las zonas próximas a H1186 Villarejos, H1199/1690 San Blas, H1204/1705 Los Prados 1705 y H1203 Cueva Zapata; se balizará el elemento etnológico H1197 Casa de aperos durante la fase constructiva; y se realizará un seguimiento arqueológico por técnicos especializados de todas las obras, en especial de los movimientos de tierras. Si durante la ejecución de las obras se encontraran restos paleontológicos, arqueológicos o etnográficos, el promotor tendrá que poner el hecho en conocimiento del órgano competente en patrimonio cultural de manera inmediata, adoptando las medidas pertinentes para su protección y conservación, en conformidad con aquello previsto en los artículos 63 y 65 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.

Relativo a la ubicación de las plantas en la zona de amortiguación establecida en el PORN del Parque Natural de las Hoces del Cabriel y la afección a la biodiversidad, se seguirán las indicaciones de los informes emitidos por la Subdirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental. Previo al comienzo de las obras, se comprobará la inexistencia de nidos o camadas de especies protegidas. En caso de su existencia, se informará a los agentes medioambientales para que dispongan las actuaciones necesarias para su mejor conservación. Las actuaciones más molestas se realizarán fuera de los periodos de puesta, nidificación o cría en especial de las especies Alondra, Águila Real, Águila perdicera. No se realizarán trabajos en horario nocturno.

Según se indica en el informe de la Subdirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental no se dispondrán paneles fotovoltaicos sobre las manchas de vegetación natural inmersas en los terrenos agrícolas y ribazos existentes. Asimismo, los pies arbóreos que se detecten, especialmente los de Quercus Ilex, se conservarán.

Se evitará que, en los tramos a soterrar y en los accesos y cimentaciones de los apoyos, se afecte a los ejemplares arbóreos del género Quercus en los que en



prospección previa se haya detectado la presencia de *Cerambyx cerdo*. Se balizarán las zonas a proteger.

Según se indica en el informe de la Subdirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental se creará y mantendrá una charca para fomentar la población de anfibios y avifauna o se mantendrán las balsas de riego existentes.

Al objeto de compensar la pérdida de hábitats de carácter agrícola se procurará mantener los cultivos existentes en las zonas de las parcelas no ocupadas por paneles, y dedicar nuevas superficies al uso agrícola afectado en una proporción equivalente de al menos el 25% de la superficie de la planta.

En los puntos donde se mantengan cultivos o arbolado, o se realicen plantaciones, se procurará que el vallado no encierra dicha vegetación, de modo que esta quede al exterior.

Se dispondrá de zonas impermeabilizadas y de un sistema de recogida de posibles fugas de aceites y combustibles, procedentes de la maquinaria y de las estructuras que se generen durante la ejecución de la obra. Los residuos generados se gestionarán según la normativa vigente y mediante un gestor autorizado, estableciéndose las zonas de recogida de residuos, y no haciéndose acopio en zonas con pendientes elevadas y peligrosidad de inundación.

No se utilizará en el proceso de limpieza de los módulos fotovoltaicos ningún tipo de jabón, disolvente o sustancia que pueda contaminar el suelo o el acuífero.

El uso de agua en la planta quedará condicionado a que se disponga de suministro por una empresa autorizada o concesión del organismo de cuenca.

Se deberán implementar las medidas de integración propuestas en el estudio de integración paisajística aportado y completarlas con las condiciones paisajísticas establecidas en el informe emitido en materia de paisaje. Estas medidas y condiciones se deberán incorporar al proyecto de ejecución en la memoria, planos y presupuesto, para su ejecución real y efectiva y verificadas en fases posteriores de la tramitación por el órgano sustantivo, previo a la autorización de la explotación.

Los trabajos de mantenimiento de la vegetación en el corredor de la línea aérea de evacuación se realizarán conforme a lo establecido en el Decreto 150/2010, de 24 de septiembre, por el que se aprueba la Instrucción Técnica IT-MVLAT para el tratamiento de la vegetación en la zona de protección de las líneas eléctricas aéreas de alta tensión con conductores desnudos a su paso por terrenos forestales.

La emisión de la autorización administrativa de cierre definitivo de la central obligará al promotor al desmantelamiento de la misma en los términos definidos en el plan aportado.

Las acciones incluidas en el Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental deberán documentarse, a efectos de acreditar la adopción y ejecución de las



medidas preventivas y correctoras propuestas y la comprobación de su eficacia. La documentación estará a disposición de las autoridades competentes.

Se llevará a cabo un plan de seguimiento de las poblaciones de aves presentes en la zona durante los primeros 5 años de explotación, evaluándose la efectividad de las medidas correctoras previstas para evitar la pérdida de hábitat de alimentación de las especies de fauna presentes en la zona. Respecto del águila real y águila perdicera establecen como medida compensatoria la realización de un seguimiento durante los primeros 5 años de funcionamiento de la instalación mediante emisores GPS.

Se realizará un seguimiento de la mortandad por colisión y electrocución durante la vida útil de la línea eléctrica aérea, y al menos durante el primer año de explotación por colisión con los paneles fotovoltaicos de la planta. Los resultados del seguimiento se enviarán con la periodicidad que se acuerde con el órgano competente en materia de biodiversidad.

Dirección territorial de Política Territorial y Paisaje. Gestión Territorial.

La viabilidad de la implantación de estas instalaciones en suelo no urbanizable común C4 deberá contar con el informe favorable del órgano competente.

El subsuelo donde se localiza la instalación se sitúa en un área a mejorar para la recarga estratégica de acuíferos. Por lo tanto, se tendrán que adoptar medidas correctoras para que el estado global de la masa de agua paso a bueno, evitando el sellado del suelo con hormigón y propiciando la plantación de vegetación que favorezca la retención de agua y la infiltración de esta hacia el subsuelo. Así como también, se tendrán que adoptar técnicas de construcción que evitan derivar compuestos contaminantes a las aguas en profundidad por infiltración a través del subsuelo.

Se deberán plantear medidas correctoras que incidan sobre la infiltración y la minimización de la escorrentía y que se centren básicamente en los siguientes aspectos:

El mantenimiento de las condiciones de infiltración con los cambios de las pendientes deberían contar con una estratificación en forma de tablas del terreno, entre zona de placas solares y zonas de paso, realizadas en sentido transversal a la pendiente que disminuyan la escorrentía y aumenten la infiltración.

La conservación y plantación de zonas de vegetación en los estratos herbáceos, arbustivos y arbóreos que sirvan de tamiz de la lluvia y generen condiciones favorables para la infiltración disminuyendo las escorrentías.

La minimización del suelo sellado de forma que los módulos fotovoltaicos se sitúen de manera prioritaria sin fundamentación continua y sobre el terreno natural.



Dirección territorial de Política Territorial y Paisaje. Infraestructura Verde y Paisaje.

Al finalizar las obras, se llevará a cabo una campaña de limpieza con el objeto de eliminar todas las instalaciones temporales y retirar todos los restos de obra y residuos que pudieran quedar en la zona, o alterar el paisaje. Estos residuos serán gestionados de la forma correcta en función de su naturaleza.

El vallado va a ser respetuoso con el paso de fauna, por lo que se utilizará vallado cinegético, sin parte maciza.

El terreno de la planta contará con una cobertura vegetal natural. Para lo cual se permitirá el crecimiento de la vegetación autóctona, vegetación que aumentará la permeabilidad del suelo y la biodiversidad del entorno.

Esta vegetación no tendrá ningún tratamiento fitosanitario o abonado artificial, facilitando la aparición de insectos, reptiles y roedores, que constituyen alimento de aves u otras especies de mayor valor, en el entorno.

El mantenimiento y siegas de esta vegetación solo se realizará por medios mecánicos.

Tras finalizar las obras de construcción, aquellas zonas que hayan sido compactadas por el paso de la maquinaria deberán ser descompactadas para favorecer la aparición de la cobertura vegetal.

Que la vegetación forestal existente en las parcelas y su entorno se mantendrán.

Para los caminos interiores de la instalación, se utilizarán zahorras naturales o material seleccionado de la zona. No se utilizarán otros materiales que impermeabilicen o sellen el suelo.

Mantenimiento de pies arbóreos relevantes dentro de vallados (MIP ya tenida en cuenta en el diseño de la planta, aunque no puesta en valor en el EIP).

Mantenimiento de cultivos preexistentes. En los puntos donde se mantienen cultivos o arbolado, o se realizan plantaciones, se procurará que el vallado no encierre dicha vegetación, de modo que esta quede al exterior.

Plantación de pantallas vegetales en las zonas limítrofes con caminos de la zona, a base de formación de bosquetes dispersos con un estrato de matorral propio de la zona (romero, tomillo...) y plantación de pies arbóreos conformados por encinas, plantadas junto a pinos para favorecer el éxito de plantación de las primeras."

Aplicación de mano de pintura sobre edificaciones auxiliares a ejecutar (centros de transformación) de tipo mate y en tonalidades ocres acordes con las construcciones agrícolas típicas de la zona.



Separación de las instalaciones de vallados y zonas forestales anexas, con una distancia mínima de 5 metros, generando un espacio de transición (MIP ya tenida en cuenta en el diseño de la planta, aunque no puesta en valor en el EIP).

Minimización de movimientos de tierra. El diseño de la planta respetará la topografía del terreno, así como el patrón parcelario.

Las referidas autorizaciones se otorgan condicionadas al cumplimiento de las determinaciones reflejadas en los condicionados impuestos por las diferentes administraciones y organismos, y que han sido aceptadas por las personas titulares de la presente autorización.

La persona titular de la autorización tendrá los derechos, deberes y obligaciones recogidos en el Título IV de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su desarrollo reglamentario, y en particular los establecidos en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. En todo caso, la mercantil deberá observar los preceptos, medidas y condiciones que se establezcan en la legislación aplicable en cada momento a la actividad de producción de energía eléctrica.

El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por la parte titular, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Las instalaciones de producción de energía eléctrica autorizadas deberán inscribirse en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos y conforme al procedimiento establecido reglamentariamente.

Segundo-. Declarar, en concreto, la utilidad pública de la línea aérea-subterránea de 132kV SET RCS - SET PRR

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la línea aérea-subterránea de 132kV SET RCS - SET PRR, autorizada en el punto [Primero](#) de la presente resolución.



Esta declaración lleva implícita, en todo caso, la necesidad de urgente ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, a los efectos del artículo 52 de la Ley, de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa, adquiriendo la titular la condición de beneficiaria en el expediente expropiatorio, concretándose en una afección a las fincas particulares (salvo error u omisión), incluidas en la relación que figura en el anexo III, con el alcance y los efectos previstos en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y de las Secciones 2ª y 3ª del Capítulo V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Igualmente, lleva implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Conforme el artículo 15 de la Ley de 16/12/1954 sobre expropiación forzosa, se resuelve la inexistencia de una necesidad concreta de ocupar dichos terrenos o adquirir derechos sobre estos, para el asentamiento de las mencionadas líneas, para las parcelas de las que se dispone de acuerdos con las personas propietarias de las fincas particulares afectadas.

Esta autorización se realiza sin perjuicio de la posibilidad de que tal y como contempla el art. 58 b) de la Ley 24/2013, del Sector eléctrico, durante la ejecución de la obra pueda valorarse un nuevo trazado de los admitidos como válidos por los Servicios de Patrimonio y Cultura y el Servicio Gestión Territorial en el paso de la Línea de alta tensión por los terrenos de Finca San Blas que se determinan en la resolución. Hecho que, en caso de verificarse, precisará de la obtención de la autorización administrativa de construcción y/o previa por modificación del proyecto con la consiguiente tramitación necesaria.

Tercero. Autorizaciones administrativas de construcción de las instalaciones autorizadas en el punto primero.

Otorgar las autorizaciones administrativas de construcción para las instalaciones descritas en el punto [Primero](#) de la presente resolución, en base a los proyectos de ejecución, y anexos a estos, que se relacionan a continuación y constan en el expediente instruido:

Proyecto para autorización administrativa de construcción. Planta Fotovoltaica Requena 2 39,99 MWp. de fecha 18/12/2023.

Adenda de adecuación del proyecto "Planta Fotovoltaica Requena 2" 39,99 MWP de fecha 18/12/2023.

Proyecto técnico de ejecución línea aérea alta tensión 132 kV. Solar fotovoltaica Requena 2 de fecha 05/10/2023.



Proyecto para autorización administrativa de construcción. Subestación transformadora 30/132 kV Requena Colectora Sur de fecha 25/06/2024.

Estos proyectos cuentan con declaración responsable de la persona técnica proyectista, así como de cumplimiento de la normativa de aplicación, conforme el artículo 53 de la Ley 24/2013.

Esta autorización habilita a las personas titulares de la presente a la construcción de estas instalaciones, siempre y cuando cumplan los requisitos técnicos exigibles y de acuerdo con las siguientes condiciones:

Sera condición previa el obtener la autorización administrativa de construcción de las infraestructuras compartidas para la evacuación de la energía generada, en la medida que le afecte, indicadas en el punto de Evacuación y Conexión a Red, perdiendo su vigencia en caso contrario.

Se deberá presentar ante el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia la elevación a escritura pública, con la constancia de la inscripción en el registro de la propiedad cuando sea necesario, de los contratos, acuerdos o cualquier otro documento presentado para la acreditación de la disponibilidad de los terrenos, antes del inicio efectivo de la construcción de la instalación. Se acompañará también justificante del pago del impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados de estos, ante la Agencia Tributaria Valenciana.

Las instalaciones deberán ejecutarse según el proyecto/s presentado/s, sus anexos, en su caso, y con los condicionados técnicos establecidos por las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de interés general afectados por las presentes instalaciones y que han sido aceptados por la parte solicitante. En caso de que para ello fuera necesario introducir modificaciones en la instalación respecto de la documentación presentada, la persona titular de la presente autorización deberá solicitar a este órgano la correspondiente autorización previamente a su ejecución, salvo que se trate de modificaciones no sustanciales.

Las instalaciones a ejecutar cumplirán, en todo caso, lo establecido en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias. Asimismo, el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.



Puesto que la potencia total instalada y autorizada es superior a la capacidad de acceso a la red concedida deberá instalarse el sistema de control coordinado autorizado en el punto segundo de esta resolución para todos los módulos de generación autorizados por la presente que impida que la potencia activa que la instalación pueda inyectar a la red supere la citada capacidad de acceso. Con la solicitud de autorización de explotación provisional será requisito imprescindible para otorgar esta que la persona titular de la instalación presente, junto con el resto de documentación preceptiva, un certificado acreditativo de la instalación del referido sistema de control, acompañado de la documentación justificativa del fabricante de las características del citado sistema y del cumplimiento por este de la funcionalidad limitadora de que en ningún régimen de funcionamiento de la central se inyectará una potencia activa a la red eléctrica superior a la capacidad de acceso otorgada.

La central eléctrica objeto de esta resolución, de acuerdo a la potencia instalada de esta, deberá cumplir las prescripciones técnicas y equipamiento que al respecto establece el artículo 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, y demás normativa de desarrollo, sobre requisitos de respuesta frente a huecos de tensión, adscripción a un centro de control de generación, teled medida en tiempo real y resto de obligaciones establecidas por la regulación del sector eléctrico para el tipo de instalaciones en que se encuadran las presentes.

Conforme al artículo 28 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, el promotor podrá solicitar, en un plazo no superior a tres (3) meses desde la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, de obtención de la autorización de explotación definitiva, sin que en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización administrativa de explotación supere los ocho (8) años. En dicha solicitud se deberá indicar, al menos:

El semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación y

El compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.

Acorde al artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y a lo indicado en el proyecto de ejecución de las instalaciones, el período de ejecución de las instalaciones no será superior a veintiséis (26) meses, el cual se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.



Conforme al artículo 30.3.b) del Decreto-ley 14/2020, se establece un plazo máximo para solicitar la autorización de explotación de un (1) mes, desde la finalización del período de ejecución ya indicado.

No obstante, con anterioridad a su finalización, podrá solicitarse una ampliación concreta del mismo mediante solicitud motivada ante este órgano, acompañando a tal efecto la documentación justificativa de la demora y del cronograma de trabajos previstos para el nuevo plazo solicitado.

Las prórrogas de fechas o ampliaciones de plazos se otorgarán cuando estén debidamente motivados tanto los retrasos incurridos, siempre que no sean imputables a la persona titular de la autorización, como las nuevas fechas o plazos que se soliciten, y no se perjudique a terceros.

En ningún caso podrán otorgarse prórrogas o ampliaciones de plazo que vayan más allá de las fechas de caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red, de las declaraciones o informes de impacto ambiental para el inicio de las obras o impuestas por actos de selección en los distintos procedimientos en concurrencia competitiva establecidos en la regulación del sector eléctrico.

Tampoco cabrá otorgarlas cuando la parte peticionaria pretenda demorar la presentación del proyecto técnico o la ejecución y puesta en marcha de este por no haber dispuesto o mantenido la capacidad financiera exigida para su realización o la entrada en funcionamiento de la instalación se considere no debe aplazarse por afectar a la garantía de suministro, a las necesidades de las personas consumidoras o al correcto funcionamiento del sistema eléctrico.

La caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red supondrá la caducidad de las autorizaciones administrativas previstas en la legislación del sector eléctrico que hubieran sido otorgadas, y la necesidad de obtener otras nuevas para las mismas instalaciones, sin perjuicio de que puedan convalidarse ciertos trámites, las cuales solo podrán volver a ser otorgadas tras la obtención de los nuevos permisos de acceso y conexión por parte de los agentes gestores y titulares, respectivamente, de las redes.

Las autorizaciones administrativas caducarán cuando lo hagan las habilitaciones de cualquier tipo o denominación vinculadas a la ocupación del suelo o edificaciones.

En todo caso, se deberá cumplir con el plazo establecido para la acreditación de la obtención de la autorización de explotación definitiva establecido en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, sin perjuicio de la extensión excepcional prevista en el artículo 28 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre.



Todo ello teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 43 o 47, según el caso, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, respecto a la vigencia de la declaración de impacto ambiental o informe de impacto ambiental.

En virtud del artículo 43.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el agente promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto.

Para los trabajos que se realicen en terreno forestal o a distancia menor o igual a 100 metros de este, o exista una continuidad de combustible susceptible de propagar el fuego hasta terreno forestal, será necesario presentar ante la dirección territorial de la conselleria competente en materia de prevención de incendios forestales, con 20 días naturales de antelación al inicio de los trabajos, una declaración responsable, acompañada de la documentación indicada en el artículo 144 del Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana

La persona titular de la presente resolución vendrá obligada a comunicar por el registro electrónico y con la adecuada diligencia, las incidencias dignas de mención que se produzcan durante la ejecución, tanto a esta dirección general como al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia.

La persona titular de la presente resolución deberá cumplir los deberes y obligaciones derivados de la legislación de prevención de riesgos laborales vigente durante la construcción.

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12.4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, personal técnico en la materia adscrito a este Servicio Territorial o a la Dirección General con competencias en materia de Energía podrán realizar las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias durante las obras y cuando finalicen estas en relación con la adecuación de esta a la documentación técnica presentada y al cumplimiento de la legislación vigente y de las condiciones de esta resolución.

Finalizadas las obras de construcción de las instalaciones, la persona titular, en el plazo máximo de un mes solicitará la autorización de explotación provisional para pruebas conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y en los términos establecidos en el artículo 12 del Decreto 88/2005, de 29 de abril.

A dicha solicitud se acompañarán los certificados de dirección y final de obra, suscritos por persona facultativa competente, acreditando que son conformes a los reglamentos técnicos en la materia, según se establece en la normativa vigente para los proyectos de instalaciones eléctricas e igualmente respecto a la presente autorización administrativa previa y de construcción. Cuando los mencionados



certificados de dirección y final de obra no vengan visados por el correspondiente colegio profesional, se acompañarán de la oportuna declaración responsable conforme lo indicado en la Resolución de 22 de octubre de 2010, de la Dirección General de Energía, publicada en el DOCV Núm. 6389 de fecha 3 de noviembre de 2010.

Igualmente se acompañará la documentación requerida conforme a la ITC-LAT 04 del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, la ITC RAT-22 del Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, se presentará la cartografía de la instalación efectivamente ejecutada, georreferenciada al sistema oficial vigente y en un sistema de datos abiertos compatible con la cartografía del Institut Cartogràfic Valencià y según el formato establecido por el órgano sustantivo.

Se justificará documentalmente que el proyecto ejecutado se ajusta a los condicionados impuestos en esta resolución y los indicados en la Declaración de Impacto Ambiental. Antes de emitir el informe previo a la autorización de explotación, el Servicio Territorial Competente en energía correspondiente solicitará de las Administraciones y organismos que han emitidos aquéllos su conformidad de la obra ejecutada respecto a los mismos.

La persona titular de la presente autorización podrá solicitar la autorización de explotación por fases. Para ello, en la solicitud se justificará este hecho, delimitando los elementos del proyecto original de los cuales se solicita la puesta en servicio y se acompañará el certificado de obra parcial correspondiente a esta fase, junto con la documentación técnica correspondiente a la misma, siendo igualmente de aplicación lo indicado en el párrafo anterior.

La persona titular tiene la obligación de constituir una garantía económica para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno, por un importe del 3% del presupuesto de ejecución material, siempre y cuando esta cantidad no sea inferior a 20.000 €/MWp. Si la cuantía resultante es inferior a esa cifra, el importe de la garantía será de 20.000 €/MWp. Deberá acreditarse su debida constitución (aportando la carta de pago correspondiente) con la solicitud de autorización de explotación provisional de la instalación, siendo requisito indispensable para poder otorgarse esta.

La duración mínima de esta garantía económica deberá ser de cinco años, debiendo renovarse durante toda la vida útil de la central fotovoltaica al menos dos meses antes de su expiración. La cuantía de la garantía se actualizará cada 5 años con base



en el cálculo de variaciones del índice general nacional del Índice de Precios de Consumo, o conforme la normativa vigente en ese momento.

La garantía deberá depositarse en la Agencia Tributaria Valenciana, siendo beneficiaria la Dirección General de Industria, Energía y Minas, debiendo constar los datos de la instalación (nombre de la instalación, potencia instalada, municipios donde se ubican los grupos generadores) y que se deposita para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno.

Esta garantía será cancelada cuando la persona titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

La autorización de explotación provisional no podrá concederse si la totalidad de las instalaciones de evacuación, incluidas las compartidas, así como las instalaciones de conexión a la red de transporte, no se encontraran finalizadas y con autorización de explotación. Todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 28.3 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía.

Una vez obtenida la autorización de explotación provisional, la persona titular solicitará la inscripción previa en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 39 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. Se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 41 en cuanto a la caducidad y cancelación de dicha inscripción.

Conforme a lo indicado en artículo 39.6 del citado Real Decreto 413/2014, la inscripción de la instalación en el registro de instalaciones de producción de energía eléctrica con carácter previo permitirá el funcionamiento en pruebas de la misma.

Finalizadas las pruebas de las instalaciones con resultado favorable, la persona titular, en el plazo máximo de (1) mes solicitará la autorización de explotación definitiva conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y según en el Decreto 88/2005, de 29 de abril. Se adjuntarán los certificados pertinentes según lo indicado en anteriores puntos.

Una vez obtenida la autorización de explotación definitiva, la persona titular solicitará la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 40 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. No solicitar las autorizaciones de explotación en plazo podrá suponer la caducidad de las autorizaciones concedidas.



La persona titular de instalación tiene la obligación de dismantelar la instalación y restituir los terrenos y el entorno afectado una vez caducadas las autorizaciones, o por el cierre definitivo de la instalación. Deberá obtener autorización de cierre definitivo de la instalación, conforme a lo indicado en el artículo 53.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como para el cierre temporal.

La transmisión o cambio de titularidad, modificaciones sustanciales de la instalación y el cierre temporal o definitivo de la instalación autorizada por la presente resolución requieren autorización administrativa previa conforme a lo establecido en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat.

Tal y como se indica en el artículo 38 del Decreto-Ley 14/2020, la concesión de la licencia urbanística municipal obligará a la persona titular o propietaria de la instalación, sin perjuicio de la exacción de los tributos que legalmente corresponda por la prestación del servicio municipal o por la ejecución de construcciones, instalaciones y obras, a pagar el correspondiente canon de uso y aprovechamiento en suelo no urbanizable y a cumplir los restantes compromisos asumidos y determinados en la correspondiente licencia.

El respectivo canon de uso y aprovechamiento se establecerá por el ayuntamiento en la correspondiente licencia, por cuantía equivalente al 2 % de los costes estimados de las obras de edificación y de las obras necesarias para la implantación de la instalación. El canon se devengará de una sola vez con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística, pudiendo el ayuntamiento acordar, a solicitud de la parte interesada, el fraccionamiento o aplazamiento del pago, siempre dentro del plazo de vigencia concedido. El otorgamiento de prórroga del plazo no comportará un nuevo canon urbanístico.

El ayuntamiento podrá aplicar las reducciones del importe del canon que proceda de las recogidas en el artículo 38 del Decreto-Ley 14/2020. El impago dará lugar a la caducidad de la licencia urbanística. La percepción del canon corresponde a los municipios y las cantidades ingresadas por este concepto se integrarán en el patrimonio municipal del suelo.

Según lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, los permisos de acceso y de conexión de instalaciones construidas y en servicio, caducarán cuando, por causas imputables a la persona titular de la instalación distintas del cierre temporal, cese el vertido de energía a la red por un periodo superior a tres años.



Cuarto. Aprobación del plan de desmantelamiento de la instalación autorizada y de restauración del terreno y entorno afectado.

Aprobar el plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado referido a la instalación descrita en el apartado [segundo](#), cuyo presupuesto asciende a un millón quinientos cincuenta y cinco mil novecientos cinco euros con catorce céntimos (1.555.905,14€) y con el alcance siguiente:

Se cumplirán las condiciones recogidas por los informes, tanto del órgano competente en ordenación del territorio y paisaje como de medio ambiente a este respecto

La persona titular constituirá la garantía económica que se detalla en el resuelto tercero de la presente resolución relativo a la autorización de construcción previamente a la solicitud de autorización de explotación provisional, según lo indicado en el Decreto-ley 14/2020.

Quinto. Publicaciones, notificaciones y comunicaciones a realizar de la presente resolución.

Ordenar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto-ley 14/2020:

La publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, significándose que la publicación de la misma se realizará igualmente a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de notificación de la presente Resolución a las personas titulares desconocidas o con domicilio ignorado o a aquellos en que, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.

La publicación en el sitio de internet de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, en el apartado de Energía (<https://cindi.gva.es/es/web/energia/instal-lacions-autoritzades> en castellano y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/instal-lacions-autoritzades> en valenciano).

La notificación de la presente resolución a la persona titular y a todas las administraciones públicas u organismos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o debido intervenir, en el procedimiento de autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución, a las personas titulares de bienes y derechos afectados, así como a las restantes partes interesadas en el expediente.

La notificación al órgano ambiental a los efectos previstos en legislación de evaluación ambiental sobre caducidad del pronunciamiento ambiental, así como a los órganos competentes en ordenación del territorio y paisaje.



Las autorizaciones concedidas serán trasladadas a l'Institut Cartogràfic Valencià para la incorporación de los datos territoriales, urbanísticos, medioambientales y energéticos más representativos de la instalación a la cartografía pública de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por la parte solicitante para la ejecución y puesta en marcha de la instalación de la que se refiere la presente resolución, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Será causa de revocación de esta resolución, previo trámite del oportuno procedimiento, el incumplimiento o inobservancia de las condiciones expresadas en la misma, la variación sustancial de las características descritas en la documentación presentada o el incumplimiento o no mantenimiento de los presupuestos o requisitos esenciales o indispensables, legales o reglamentarios, que han sido tenidos en cuenta para su otorgamiento, así como cualquier otra causa que debida y motivadamente lo justifique. En particular, la caducidad de los permisos de acceso y conexión supondrá la ineficacia de las autorizaciones que se otorgan en esta resolución.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Secretaría Autonómica de Industria, Comercio y Consumo en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Anexo I: vallado

Anexo II: infraestructura de evacuación

Anexo III: relación de bienes y derechos afectado



Tabla 1

Nombre instalación	Titular
FV Solar Fotovoltaica Requena 1	Fotovoltaico Alcor Requena,S.L.
FV Solar Fotovoltaica Requena 2	Fotovoltaico Casiopea Requena,S.L.
FV Solar Fotovoltaica Requena 3	Solar Acamar Requena,S.L.
FV Solar Fotovoltaica Requena 4	Solar Acrab Requena,S.L.
FV Solar Fotovoltaica Requena 5	Solar Merope Requena,S.L.
FV Solar Fotovoltaica Requena 6	Solar Ofiocu Requena,S.L.
FV Limonero Solar	Limonero Solar, S.L.
FV Pampinus	Pampinus PV Farm 01, S.L.
FV Requena	Sistemas Fotovoltaico Levante S.A.U.

Tabla 2

Nombre instalación	Titular
FV Solar Fotovoltaica Requena 1	Fotovoltaico Alcor Requena,S.L.
FV Solar Fotovoltaica Requena 2	Fotovoltaico Casiopea Requena,S.L.
FV Solar Fotovoltaica Requena 3	Solar Acamar Requena,S.L.
FV Solar Fotovoltaica Requena 4	Solar Acrab Requena,S.L.
FV Solar Fotovoltaica Requena 5	Solar Merope Requena,S.L.
FV Solar Fotovoltaica Requena 6	Solar Ofiocu Requena,S.L.
FV Requena	Sistemas Fotovoltaico Levante S.A.U.

Tabla 3

Datos generales de la central eléctrica autorizada y su acceso a la red

Denominación	Solar Fotovoltaica Requena 2
Titular	fotovoltaico casiopea requena S.L.U.
Tecnología	Fotovoltaica
Términos municipales grupos (Provincia)	Requena (Valencia)
Términos municipales evacuación hasta punto de conexión con la red (Provincia)	Requena (Valencia)
Potencia nominal inversores (MWn)	42,35
Potencia pico módulos fotovoltaicos (MWp)	39,998



Potencia instalada (MW) [según art 3 RD 413/2014]	39,998
Capacidad de acceso a la red concedida (MW)	36,42
Necesidad de sistema de control coordinado de potencia [según DA 1ª RD 1183/2020]	Sí, por ser inferior la capacidad de acceso concedida a la potencia instalada
Red a la que se conecta:	Transporte
Punto de conexión /Titular de la red	SE Requena 400 kV, titularidad REE
Presupuesto	15.969.694 €

Tabla 4

Emplazamiento de la parte de la central con vallado perimetral

Requena	Polígono: 100	241,242,250-256,294,347-351, 375.379
Área superficie vallado (m ²)	690.356	
Área superficie ocupada por módulos (m ²)	195.941	

Tabla 5

Características eléctricas de la central fotovoltaica dentro del vallado

Campo generador	
Núm. módulos fv	79.976
Área unitaria del módulo (m ²)	2,45
Potencia unitaria máxima (Wp)	500
Potencia total módulos (kWp)	39.988
Tipo de células	Silicio monocristalino
Caras activas módulos	1
Inclinación (°)	+55/-55°
Orientación	Norte-Sur
Seguidor fv	Monofila, a un eje en sentido Este-Oeste. 2Vx26
Pitch (m)	11
Anclaje estructura al terreno	Hincado directo al terreno



Conexionado módulos - inversores	
Núm. módulos/string	26
Núm. Strings/caja de conexión	32/20, 10/1, 6/1
Cableado	Cable DC 1.5 kV Al 1x95 mm ² , Cable DC 1.5 kV Al 1x300 mm ²

Inversores		
Núm. inversores	11	1
Núm. Cajas/inversor	21	14
Núm. Strings/inversor	16x20 + 6x1=326	16x13 + 10x1=218
Potencia unitaria nominal (kW)	3.630	2420
Potencia total nominal (kW _n)	42.350	

Estaciones de potencia (inversor + centros de transformación)								
Núm. total	8							
Inversores y transformadores								
Núm.	CT-01	CT-02	CT-03	CT-04	CT-05	CT-06	CT-07	CT-08
Potencia trafo(s) (MVA) ONAN	3,63	3,63	2x3,6 3	2x3,6 3	2x3,6 3	2x3,6 3	3,63	2,42
Tensión nominal trafo (kV)	0,66/30							
Tipología celdas CT SF ₆	2L+1P	2L+1 P	1L+2 P	2L+2 P	1L+2 P	2L+2 P	1L+1P	2L+1P

Tabla 6

Infraestructura de evacuación de uso exclusivo hasta la subestación “Colectora Requena Sur 132/30 kV”

Líneas 30 kv central fotovoltaica-centro de seccionamiento		
Requena	Polígono: 100	250-253, 294, 347-349, 9015



Tipologías líneas	Subterráneas	
Nº circuitos	3	
Nº conductores por fase	1	
Origen	Cada una de las 3 agrupaciones (desde los centros transformación CT3, CT5 y CT7)	
Final	Centro de seccionamiento	
Trazado y longitud (m)	<p>Tramo 1.1 (inicio CT7, fin CT8): cable 3x1x240 mm² Al XLPE. 358,5 m.</p> <p>Tramo 1.2 (inicio CT8, fin CT6): cable 3x1x240 mm² Al XLPE. 561,5 m.</p> <p>Tramo 1.3 (inicio CT06, fin CS): cable 3x1x630 mm² Al XLPE. 1938 m</p> <p>L= 2857 m</p> <p>Tramo 2.1 (inicio CT5, fin CT4): cable 3x1x400 mm² Al XLPE. 571,9 m</p> <p>Tramo 2.2 (inicio CT4, fin CS): cable 3x1x400 mm² Al XLPE. 1145,7 m</p> <p>L= 1.716 m</p> <p>Tramo 3.1 (inicio CT3, fin CT2): cable 3x1x240 mm² Al XLPE. 363,2 m</p> <p>Tramo 3.2 (inicio CT2, fin CT1): cable 3x1x400 mm² Al XLPE. 548,3 m</p> <p>Tramo 3.3 (inicio CT01, fin SE): cable 3x1x630 mm² Al XLPE. 173,8 m</p> <p>L= 1.085 m</p>	
Tensiones nominales cable (U ₀ /U _n) kV	18/30kV	
Tipo de cable	Al XLPE	
Centro de seccionamiento 30 KV		
Municipio: Requena	X: 663280	Y: 4355050
Esquema	Simple barra, tipo interior, en celdas de media tensión aisladas en SF6	



Posiciones y características	Cinco celdas, de montaje interior Tres (5) de línea de llegada de planta fotovoltaica, Una (1) de línea de salida y Una (1) de servicios auxiliares + medida
Transformador de SSAA	Un (1) transformador de servicios auxiliares de intemperie 30/0,400-0,230 kV de 100 kVA y grupo de conexión Dyn11
Línea 30 KV centro de seccionamiento-SET RCS	
Municipio: Requena	Polígono: 100, parcela 250, 251, 415, 9034, 9018, 9011, 9009, 9001, 90, 88, 87, 74 Polígono: 93, parcela 9002-9005, 9007, 9017, 9018 Polígono 94, parcela 9005, 13-15, 23, 123
Trazado	Origen: centro de seccionamiento Fin: SET RCS
Tensión (kV) 30	Tensión (kV) 30
Tensión más elevada de la red (kV) 36	Tensión más elevada de la red (kV) 36
Frecuencia (Hz) 50	Frecuencia (Hz) 50
Potencia máx transporte (MVA)	40
Categoría de la línea	Tercera categoría
Categoría de la red	A
Tipo de montaje	Simple circuito
Configuración del circuito	Triángulo
Tipo de instalación	Directamente enterrado Enterrado bajo tubo hormigonado PEAD 250 mm Perforación horizontal dirigida
Cable	RH5Z1-0L 18/30 kV 1x630mm ² K AL+H25
Longitud aproximada del cable por fase (m)	11.546,1
Nº de conductores por fase	3
Separación entre circuitos	200 mm



Tabla 7

Subestación transformadora 30/132 kV Requena Colectora Sur (SET RCS)

Características	
Municipio: Requena	Polígono: 94, parcela 123
Construcción	Dos edificios de una sola planta, construidos con elementos prefabricados de hormigón: Edificio de control de subestación. Edificio de celdas
Presupuesto (€)	2.248.512,03
Sistema de 30 kV	
Esquema	Simple barra, tipo interior, en celdas de media tensión aisladas en SF6
Posiciones y características	Módulo I (asociado a la central Solar Fotovoltaica Requena 2 y una posición de reserva que iba a ser empleada por la central Fotovoltaica Requena 3 (ATALFE/2020/88)) Dos (2) posiciones de línea. Una (1) posición de línea y medida. Una (1) posición de acometida de transformador. Una (1) posición de servicios auxiliares. Módulo II (asociado a la central Solar Fotovoltaica Requena 4 (ATALFE/2020/90 y central Solar Fotovoltaica Requena 6 (ATALFE/2020/91)) Dos (2) posiciones de línea. Dos (2) posiciones de línea y medida. Una (1) celda de acometida de transformador.
Transformador de SSAA	Un (1) transformador de servicios auxiliares de intemperie 30/0,400-0,230 kV de 160 kVA y grupo de conexión Dyn11
Sistema de 132 kV	
Esquema	Línea-transformador tipo intemperie
Núm. posiciones y características	Una posición de línea-transformador dotada de: Tres (3) pararrayos unipolares junto al transformador.



	<p>Un (1) interruptor automático tripolar de corte en SF6.</p> <p>Tres (3) transformadores de intensidad.</p> <p>Un (1) seccionador tripolar de tres posiciones con puesta a tierra.</p> <p>Tres (3) pararrayos unipolares junto a la salida de línea.</p> <p>Tres (3) transformadores de tensión inductivos.</p>
Transformador de potencia	<p>Un (1) transformador de potencia trifásico, con una relación de transformación 132±15%/30 kV de 100/130 MVA de potencia ONAN/ONAF, con regulación en carga, instalado en intemperie y con aislamiento y enfriamiento en aceite.</p> <p>Una (1) reactancia trifásica de puesta a tierra de 500 A - 30 segundos</p>

Tabla 8

Línea aéreo-subterránea 132 KV entre las subestaciones SET RECS Y SET PRR

Características	
Municipio: Requena	<p>Polígono 94 parcelas 123, 7, 9002, 2, 9001 y 1,</p> <p>Polígono 85 parcelas 9002, 79, 102, 80, 237, 82, 9004, 81, 68, 110, 84, 85, 86, 40, 9017, 41, 38, 33, 42, 43, 44, 45, 49, 48, 46, 47 y 9006.</p> <p>Polígono 73 parcelas 9011, 350, 9009, 347, 348, 183, 184, 143, 142, 9008, 138, 137, 136, 135, 134, 133, 129, 128, 124, 9006, 126, 125, 121, 120, 119, 118, 117, 116, 109, 9003, 115, 112, 114, 113, 86, 82, 83, 84, 85, 78, 77, 9002, 88, 76, 89, 376 y 9001.</p> <p>Polígono 63 parcelas 9004, 245, 255, 254, 253, 9009, 215, 210, 151, 152, 50, 52, 51, 49, 55, 35, 34, 32, 31, 30, 24, 22, 9006, 21, 12, 346, 11, 10, 9 y 9001,</p> <p>Polígono 64 parcelas 9001, 157, 153, 331, 330, 9008, 151, 149, 329, 147, 146, 365 y 144,</p> <p>Polígono 52 parcelas 9001, 331, 9004, 337, 382, 328, 322, 383, 384, 9008, 379, 378, 377, 376, 372, 373, 324 y 9010,</p>



	<p>Polígono 62 parcelas 9002, 9, 6, 10, 9008, 9005, 9009, 3, 9001, 9010, 15 y 2,</p> <p>Polígono 53 parcelas 9014, 118, 9033, 119, 9015, 578, 9025, 232, 445, 452, 443, 444, 446, 439, 438, 435, 436, 9028, 384, 385, 433, 386, 430, 429, 428, 425, 629, 424, 423, 422, 421, 589 y 9016,</p> <p>Polígono 54 parcelas 9002, 29, 30, 31, 9007 y 17,</p> <p>Polígono 55 parcelas 14, 9012, 9008, 102 y 9002,</p> <p>Polígono 56 parcelas 9003, 15, 20, 19, 32, 43, 9009, 45, 91, 94, 92, 93, 106, 107, 109, 105, 113, 114, 119, 120, 121, 118, 125, 136, 135, 134, 133, 132, 131, 130, 129, 9011, 272, 271, 274, 273, 275, 276, 270, 265, 264, 263, 262, 257, 258, 9012, 231, 228, 236 y 9007,</p> <p>Polígono 57 parcelas 9003, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 60, 62, 61, 9004, 93, 64, 87, 102, 86, 9020, 104, 105, 9006 y 145</p>
Sistema	Corriente alterna trifásica
Frecuencia (Hz)	50
Tensión nominal (KV)	132
Tensión más elevada red (KV)	145
Categoría	Primera /A
Potencia máx transporte (MVA)	260
Longitud (m)	22.676,55 (4.031,03 m subterráneos y 18.645,62 m aéreos de los cuales 6.024,25 se ejecutan en simple circuito, y los restantes 12.621,28 m en doble circuito)
Presupuesto	5,516,043.98 €
Tramo aéreo	
Trazado	<p>Tramo 1</p> <p>Origen: Apoyo PAS 10</p> <p>Final: Apoyo 31 entronque</p> <p>Longitud (km): 6,024</p>



	<p>Tramo 2 Origen: Apoyo 31 entronque Final: Apoyo PAS 80 Longitud (km): 12,481</p> <p>Tramo 3 Origen: Apoyo PAS 87 Final: SET PRR Longitud (km): 0,139</p>
Disposición	Simple circuito (tramo 1) / Doble circuito (tramo 2 y 3)
N.º de conductores por fase	2 (Duplex)
Tipo de conductor	LA-380 (337-AL1/44-ST1A)
Tipo de cable de tierra	OPGW-48
N.º de cables de tierra	1
Número de apoyos	60
Tipo de apoyos	Metálicos de celosía
Aislamiento	Aisladores poliméricos
Zona/s por la/s que discurre	B
Tramo subterráneo	
Origen	<p>Tramo 1 Origen: SET RCS Final: Apoyo PAS 10 Longitud (km): 2,155</p> <p>Tramo 2 Origen: Apoyo PAS 80 Final: Apoyo PAS 87 Longitud (km): 1,876</p>
Disposición	Tresbolillo
N.º de conductores por fase	1
Tipo de conductor	RHE-RA+2OL 127/220 kV 1x2500 mm ² Cu+T375 Al



Tipo de cable de tierra	OPGW-48
N.º de cables de tierra	1
Tipo de conexión a tierra de las pantallas metálicas	Cross Bonding + Single Point



Anexo I: vallado

Punto	Posición X	Posición Y												
1	663703,03	4354828,52	21	663906,42	4354104,58	41	663487,60	4354413,30	61	663403,85	4354667,30			
2	663718,80	4354817,85	22	663871,09	4354137,09	42	663486,48	4354413,66	62	663403,65	4354669,61			
3	663735,30	4354807,99	23	663868,97	4354167,47	43	663437,28	4354475,52	63	663402,11	4354674,23			
4	663757,50	4354798,26	24	663872,12	4354207,14	44	663436,89	4354478,22	64	663401,78	4354675,00			
5	663770,94	4354779,03	25	663845,08	4354260,47	45	663437,66	4354484,93	65	663396,75	4354684,43			
6	663797,49	4354744,00	26	663789,49	4354278,34	46	663440,23	4354493,16	66	663394,09	4354690,62			
7	663876,16	4354642,36	27	663750,60	4354263,75	47	663468,49	4354549,05	67	663390,88	4354697,28			
8	663932,36	4354569,75	28	663687,33	4354273,32	48	663456,14	4354589,34	68	663372,28	4354746,38			
9	663988,14	4354501,65	29	663666,95	4354303,86	49	663455,80	4354590,77	69	663341,33	4354783,40			
10	663993,78	4354495,31	30	663659,59	4354302,39	50	663456,15	4354592,85	70	663335,61	4354790,79			
11	663999,45	4354489,83	31	663613,28	4354360,16	51	663456,01	4354595,08	71	663335,30	4354791,14			
12	664006,72	4354483,95	32	663602,84	4354369,10	52	663454,73	4354599,44	72	663331,28	4354795,44			
13	664013,75	4354479,17	33	663532,60	4354355,66	53	663454,40	4354600,26	73	663302,30	4354830,11			
14	664074,78	4354441,01	34	663500,83	4354395,62	54	663452,17	4354604,74	74	663303,11	4354835,51			
15	664081,64	4354428,53	35	663500,70	4354398,73	55	663450,54	4354607,60	75	663304,99	4354843,65			
16	664084,47	4354417,23	36	663500,42	4354400,18	56	663446,69	4354620,18	76	663305,11	4354844,78			
17	664081,26	4354400,71	37	663499,74	4354401,49	57	663420,83	4354641,01	77	663305,11	4354851,57			
18	664076,34	4354360,35	38	663496,92	4354405,33	58	663415,39	4354646,57	78	663305,05	4354852,39			
19	664002,86	4354112,36	39	663496,15	4354406,16	59	663406,12	4354657,05	79	663304,02	4354858,55			
20	663992,26	4354106,00	40	663488,71	4354412,57	60	663403,40	4354664,26	80	663303,67	4354859,74			

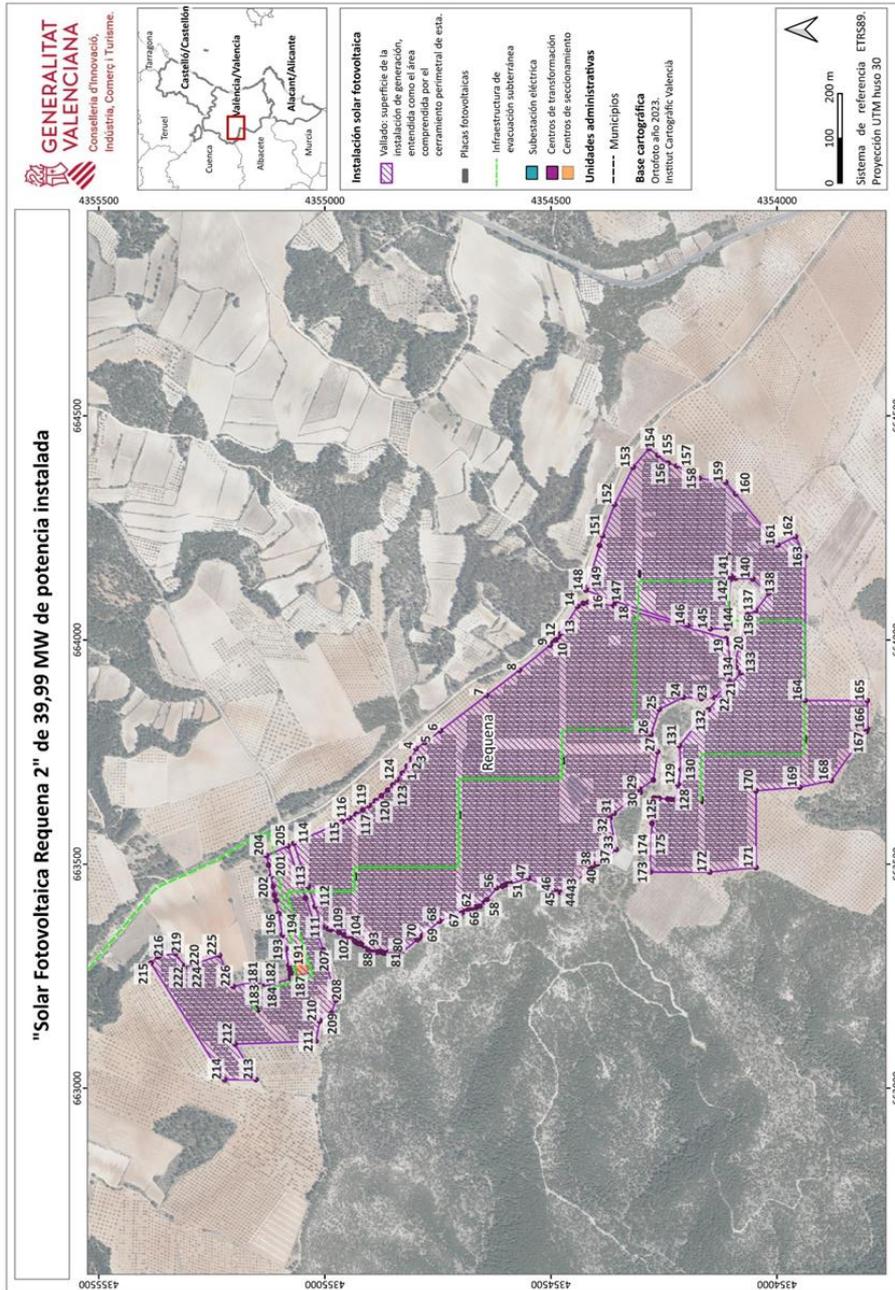


Punto	Posición X	Posición Y												
81	663301,85	4354863,88	101	663328,16	4354933,48	121	663652,48	4354874,84	141	664142,23	4354101,41			
82	663301,80	4354869,90	102	663333,03	4354941,02	122	663664,69	4354861,49	142	664134,63	4354103,17			
83	663302,95	4354871,76	103	663337,19	4354946,67	123	663676,59	4354849,60	143	664054,97	4354106,17			
84	663303,59	4354873,36	104	663339,19	4354952,27	124	663687,90	4354840,06	144	664025,82	4354109,88			
85	663304,49	4354877,59	105	663341,77	4354957,80	125	663646,67	4354260,55	145	664024,76	4354147,33			
86	663304,51	4354879,56	106	663347,34	4354968,19	126	663645,04	4354241,42	146	664032,89	4354197,14			
87	663303,98	4354882,33	107	663347,69	4354969,01	127	663644,43	4354234,24	147	664085,88	4354357,53			
88	663302,72	4354887,96	108	663353,54	4354987,06	128	663643,71	4354225,82	148	66411,08	4354422,63			
89	663303,19	4354893,94	109	663355,53	4354992,03	129	663677,35	4354218,99	149	664117,07	4354420,48			
90	663303,19	4354898,18	110	663355,67	4354992,43	130	663710,99	4354212,17	150	664210,50	4354392,18			
91	663304,57	4354900,56	111	663359,37	4355004,62	131	663763,63	4354215,82	151	664232,32	4354385,57			
92	663308,04	4354904,48	112	663405,51	4355021,55	132	663844,30	4354151,73	152	664302,16	4354359,06			
93	663317,21	4354912,89	113	663449,22	4355036,74	133	663926,55	4354079,68	153	664385,28	4354318,25			
94	663318,21	4354914,16	114	663546,01	4355068,73	134	663939,63	4354090,98	154	664426,78	4354283,21			
95	663321,54	4354920,18	115	663594,58	4354961,45	135	663952,34	4354092,40	155	664411,86	4354263,64			
96	663322,06	4354921,55	116	663602,67	4354945,95	136	664056,56	4354064,84	156	664394,66	4354240,62			
97	663322,15	4354923,02	117	663611,36	4354930,91	137	664065,39	4354046,82	157	664388,07	4354221,66			
98	663321,91	4354925,91	118	663620,72	4354916,24	138	664104,25	4354017,86	158	664360,45	4354172,14			
99	663325,44	4354930,71	119	663630,70	4354901,99	139	664136,04	4354053,54	159	664351,85	4354113,09			
100	663327,39	4354932,56	120	663641,30	4354888,18	140	664137,46	4354091,34	160	664325,81	4354091,69			



Punto	Posición X	Posición Y												
161	664211,44	4353997,71	181	663234,63	4355141,95	201	663472,45	4355119,06	221	663272,09	4355308,67			
162	664230,44	4353958,91	182	663233,06	4355140,45	202	663472,54	4355119,08	222	663271,29	4355307,21			
163	664185,95	4353937,61	183	663232,17	4355139,10	203	663497,51	4355124,53	223	663271,02	4355305,57			
164	663864,88	4353937,61	184	663226,31	4355137,80	204	663518,99	4355128,75	224	663271,30	4355303,93			
165	663864,65	4353800,09	185	663244,42	4355074,78	205	663540,29	4355081,61	225	663296,16	4355232,94			
166	663801,78	4353800,09	186	663249,20	4355075,72	206	663424,56	4355042,85	226	663227,02	4355202,57			
167	663795,47	4353802,52	187	663250,69	4355075,50	207	663308,04	4355003,51						
168	663686,10	4353879,75	188	663256,46	4355075,50	208	663195,76	4354975,87						
169	663671,37	4353949,16	189	663257,56	4355075,62	209	663167,66	4354985,64						
170	663663,51	4354046,14	190	663265,60	4355077,44	210	663149,53	4355011,49						
171	663492,12	4354046,14	191	663274,11	4355079,60	211	663105,05	4355019,75						
172	663482,11	4354148,79	192	663309,64	4355086,88	212	663098,48	4355198,81						
173	663482,17	4354280,39	193	663309,69	4355086,89	213	663019,22	4355152,32						
174	663543,42	4354279,97	194	663342,31	4355093,93	214	663019,22	4355222,13						
175	663543,77	4354278,93	195	663389,20	4355102,38	215	663279,15	4355384,56						
176	663590,76	4354276,46	196	663389,23	4355102,39	216	663293,37	4355369,56						
177	663637,75	4354273,99	197	663418,42	4355108,18	217	663294,20	4355367,11						
178	663647,65	4354272,08	198	663418,50	4355108,19	218	663294,81	4355365,58						
179	663647,37	4354268,84	199	663431,14	4355111,13	219	663300,47	4355330,57						
180	663240,44	4355145,48	200	663449,98	4355115,08	220	663273,22	4355309,73						

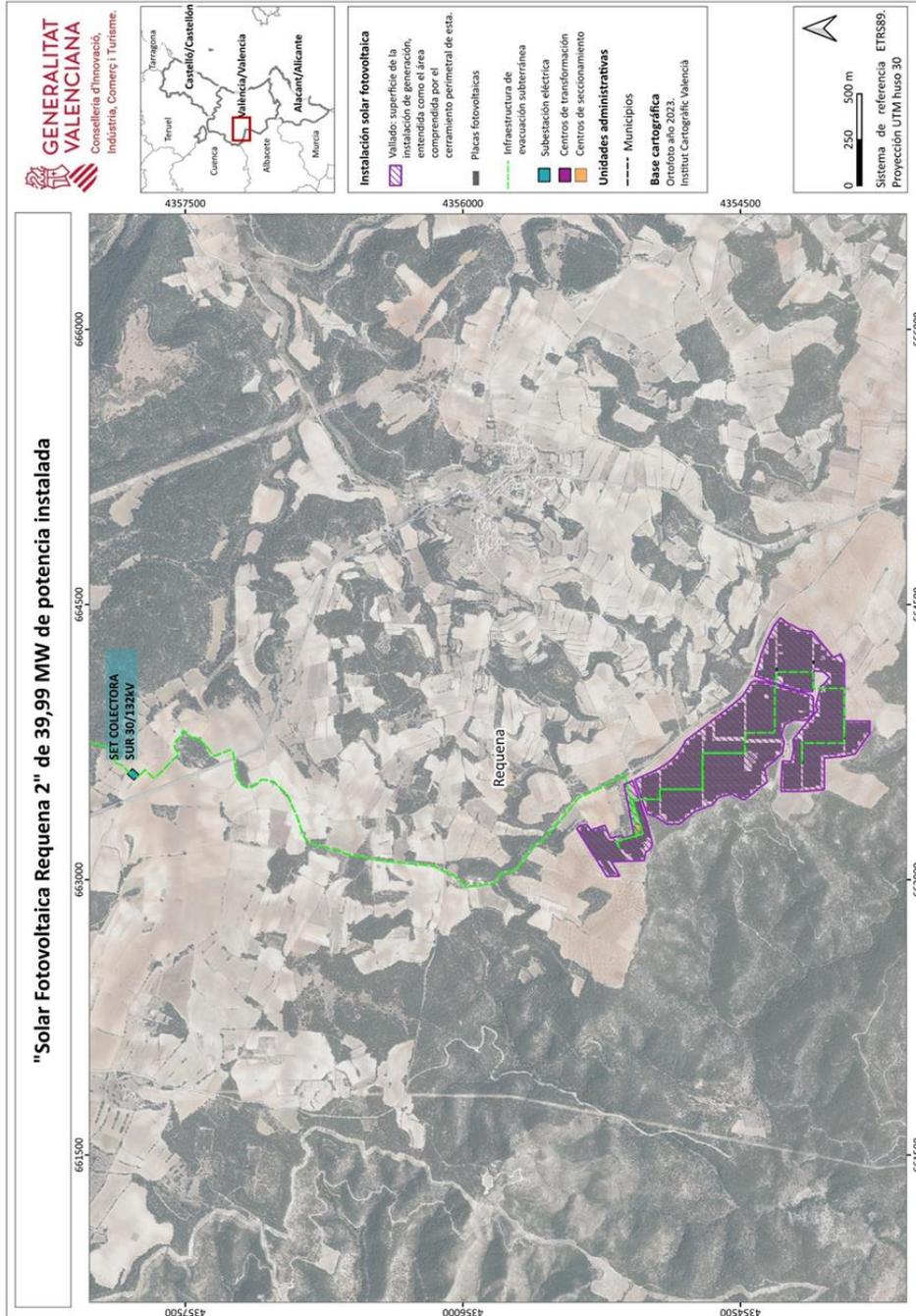


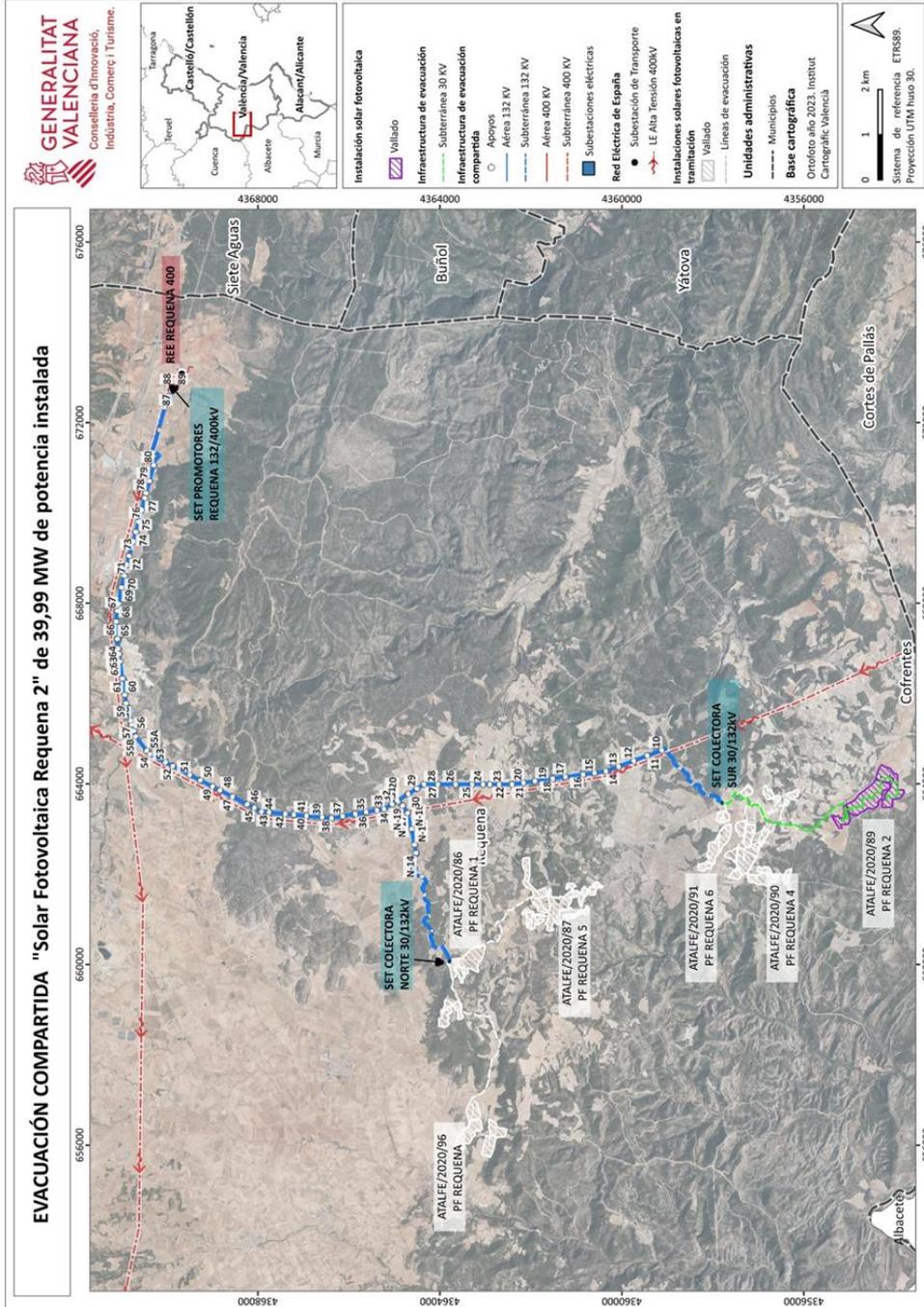


Anexo II: infraestructura de evacuación

"PF Solar Fotovoltaica Requena 2"														
Apoyos (coordenadas ETRS89, proyección UTM HUSO 30)														
Punto	Posición X	Posición Y	Punto	Posición X	Posición Y	Punto	Posición X	Posición Y	Punto	Posición X	Posición Y	Punto	Posición X	Posición Y
10	664745,00	4359123,00	16	664209,50	4360849,54	22	663991,60	4362694,10	28	663992,23	4364348,23			
11	664624,83	4359439,68	17	664155,24	4361238,77	23	663991,68	4362901,94	29	663896,17	4364502,40			
12	664511,62	4359738,01	18	664116,17	4361519,06	24	663991,73	4363049,78	30	663776,52	4364694,43			
13	664384,96	4360071,79	19	664061,77	4361909,29	25	663991,83	4363291,00						
14	664279,00	4360351,00	20	664026,43	4362162,84	26	663991,97	4363653,66						
15	664244,43	4360598,96	21	663991,49	4362413,49	27	663992,11	4364043,01						







Anexo III: relación de bienes y derechos afectados

Nº parcela proyecto	Término municipal	Polígono	Parcela	Referencia catastral	Nombre	Apoyo nº	Longitud línea (m)	Superficie a expropiar (m²)	Servidumbre de paso (m²)	Ocupación temporal (m2)	Cultivo / uso
2	Requena	94	7	46215A09400007	Agro Inmobiliaria SL	-10-	2046,91	11163,12	2219,15	6861,35	-Improductivo-Pinar maderable-Pastos-Frutales regadio-Labor o Labradío secano-
3	Requena	94	9002	46215A09409002	Ayuntamiento de Requena		0	147,18	0	0	-Vía de comunicación de dominio público-
4	Requena	94	2	46215A09400002	Agro Inmobiliaria SL	-11-12-13-	0	29551,56	2640,57	1200	-Labor o Labradío secano-Viñedos regadio-Improductivo-Pinar maderable-Almendro secano-Matorral-
5	Requena	94	9001	46215A09409001	Ayuntamiento de Requena		0	156,01	0	0	-Vía de comunicación de dominio público-
6	Requena	85	9002	46215A08509002	Ayuntamiento de Requena		0	156,17	0	0	-Vía de comunicación de dominio público-
7	Requena	85	79	46215A08500079	Agro Inmobiliaria SL		0	2380,14	0	0	-Pastos-Pinar maderable-
8	Requena	94	1	46215A09400001	Agro Inmobiliaria SL		0	419,4	0	0	-Olivos regadio-Viñedos regadio-Improductivo-Pinar maderable-Almendro secano-Labor o Labradío secano-Matorral-
9	Requena	85	102	46215A08500102	Anfusal SL	-14-16-	0	9618,6	1091,85	809,24	-Pinar maderable-Viñedos regadio-Labor o Labradío secano-Viñedos regadio-Improductivo-Olivos secano-Pastos-Almendro secano-
10	Requena	85	80	46215A08500080	Fundacion Lucio Gil de Fagoaga	-15-	0	7012,82	657,99	390,76	-Pinar maderable-



11	Requena	85	237	46215A08500237	Anfusal SL			0	3,48	0	0	-Viñedos regadio-
12	Requena	85	82	46215A08500082	En Investigacion			0	6065,6	0	0	-Pastos-
13	Requena	85	9004	46215A08509004	Ayuntamiento de Requena			0	705,84	0	0	-Via de comunicacion de dominio publico-
14	Requena	85	81	46215A08500081	Anfusal SL	-17-18-		0	15715,91	822,57	800	-Viñedos regadio-Pastos- Pinar maderable-
15	Requena	85	68	46215A08500068	Fundacion Fagoaga	Lucio Gil de		0	10347,92	0	0	-Pinar maderable-Labor o Labradío secano- Viña secano-Pastos-
16	Requena	85	110	46215A08500110	Fundacion Fagoaga	Lucio Gil de	-19-	0	1453,93	166,42	400	-Pinar maderable-
17	Requena	85	84	46215A08500084	Gismero Gismero Concepcion			0	1986,01	0	0	-Pinar maderable- Almendro secano-
17	Requena	85	84	46215A08500084	Gismero Gismero Concepcion			0	1986,01	0	0	-Pinar maderable- Almendro secano-
17	Requena	85	84	46215A08500084	Masia Gismero Estanislao			0	1986,01	0	0	-Pinar maderable- Almendro secano-
17	Requena	85	84	46215A08500084	Masia Gismero Natalia			0	1986,01	0	0	-Pinar maderable- Almendro secano-
17	Requena	85	84	46215A08500084	Masia Gismero Estanislao			0	1986,01	0	0	-Pinar maderable- Almendro secano-
17	Requena	85	84	46215A08500084	Masia Gismero Natalia			0	1986,01	0	0	-Pinar maderable- Almendro secano-
18	Requena	85	85	46215A08500085	Gismero Gismero Concepcion			0	532,7	0	0	-Pinar maderable-Labor o Labradío secano-
18	Requena	85	85	46215A08500085	Gismero Gismero Concepcion			0	532,7	0	0	-Almendro secano-Pinar maderable-Labor o Labradío secano-
18	Requena	85	85	46215A08500085	Masia Gismero Estanislao			0	532,7	0	0	-Almendro secano-Pinar maderable-Labor o Labradío secano-
18	Requena	85	85	46215A08500085	Masia Gismero Natalia			0	532,7	0	0	-Almendro secano-Pinar maderable-Labor o Labradío secano-
18	Requena	85	85	46215A08500085	Masia Gismero Estanislao			0	532,7	0	0	-Almendro secano-Pinar maderable-



18	Requena	85	85	85							0	532,7	0	0	Labor o Labradío secano- -Almendo secano- -Pinar maderable- Labor o Labradío secano-
19	Requena	85	86	86							0	2355,15	0	0	-Viña secano-
20	Requena	85	40	40							0	5410,76	535,73	400	-Viña secano-
20	Requena	85	40	40							0	5410,76	535,73	400	-Viña secano-
20	Requena	85	40	40							0	5410,76	535,73	400	-Viña secano-
20	Requena	85	40	40							0	5410,76	535,73	400	-Viña secano-
20	Requena	85	40	40							0	5410,76	535,73	400	-Viña secano-
20	Requena	85	40	40							0	5410,76	535,73	400	-Viña secano-
20	Requena	85	40	40							0	5410,76	535,73	400	-Viña secano-
21	Requena	85	9017	9017							0	89,18	0	0	-Viña de comunicación de dominio público-
22	Requena	85	41	41							0	3781,28	286,91	400	-Pinar maderable- Viña secano- Matorral-
23	Requena	85	38	38							0	356,79	508,76	0	-Labor o Labradío secano- Viña secano- Pinar maderable-
24	Requena	85	33	33							0	265,43	265,43	0	-Matorral- Viña secano-
25	Requena	85	42	42							0	728,21	47,29	0	-Matorral- Viña secano-
26	Requena	85	43	43							0	1478,06	0	0	-Viña secano-
27	Requena	85	44	44							0	1766,03	0	0	-Viña secano-
28	Requena	85	45	45							0	2337,31	0	0	-Matorral- Viña secano-
29	Requena	85	49	49							0	857,3	182,42	159,24	-Viña secano-
29	Requena	85	49	49							0	857,3	182,42	159,24	-Viña secano-
30	Requena	85	48	48							0	3112,16	590,74	240,76	-Viña secano-
30	Requena	85	48	48							0	3112,16	590,74	240,76	-Viña secano-
31	Requena	85	46	46							0	1427,18	44,22	0	-Viña secano-



31	Requena	85	46	46215A08500046	Pardo Carcel Maria Julia		0	1427,18	44,22	0	-Viña secano-
32	Requena	85	47	46215A08500047	Pardo Carcel Maria Julia	-23-	0	2620,57	415,1	400	-Viña secano-
33	Requena	85	9006	46215A08509006	Diputación de Valencia		0	75,15	0	0	-Via de comunicación de dominio público-
34	Requena	73	9011	46215A07309011	Diputación de Valencia		0	72,93	0	0	-Via de comunicación de dominio público-
35	Requena	73	350	46215A07300350	Fernandez Sanchez Maria Isabel	-24-	0	2156,01	188,94	400	-Matorral-Pinar maderable-Viña secano-
36	Requena	73	9009	46215A07309009	Ayuntamiento de Requena		0	76,69	0	0	-Via de comunicación de dominio público-
37	Requena	73	347	46215A07300347	Fernandez Sanchez Maria Isabel		0	3913,14	0	0	-Matorral-Viña secano-
38	Requena	73	348	46215A07300348	Garcia Fernandez Isidro	-25-	0	1819,78	173,58	396,59	-Viña secano-
39	Requena	73	183	46215A07300183	Fernandez Guijjarro Ana Luz		0	10174,23	296,79	3,41	-Improductivo-Pastos-Pinar maderable-Labor o Labradío secano-Matorral-
40	Requena	73	184	46215A07300184	Haba Navarro Rafael		0	623,54	39,34	0	-Pinar maderable-
41	Requena	73	143	46215A07300143	Hernandez Navarro Cristina	-26-	0	3002,73	196,24	400	-Pinar maderable-Viña secano-
41	Requena	73	143	46215A07300143	Hernandez Navarro Adrian	-26-	0	3002,73	196,24	400	-Pinar maderable-Viña secano-
42	Requena	73	142	46215A07300142	Fernandez Guijjarro Ana Luz		0	4921,12	0	0	-Pinar maderable-Labor o Labradío secano-
43	Requena	73	9008	46215A07309008	Ayuntamiento de Requena		0	349,22	0	0	-Via de comunicación de dominio público-
44	Requena	73	138	46215A07300138	Fernandez Guijjarro Ana Luz		0	538,43	0	0	-Pinar maderable-Labor o Labradío secano-
45	Requena	73	137	46215A07300137	Martinez Ramos Arturo		0	1487,41	0	0	-Viña secano-
46	Requena	73	136	46215A07300136	Pedron Hernandez Salvador		0	645,4	0	0	-Viña secano-
47	Requena	73	135	46215A07300135	Pardo Carcel Maria Julia		0	1251,28	0	0	-Viña secano-
48	Requena	73	134	46215A07300134	Pardo Carcel Maria Julia		0	877,92	0	0	-Viña secano-



49	Requena	73	133	46215A07300133	Pedron Hernandez Salvador		0	9,86	0	0	-Matorral-Viña secano-
50	Requena	73	129	46215A07300129	Fundacion Lucio Gil de Fagoaga	-27-	0	3532,07	235,93	400	-Matorral-Labor o Labradío secano-Pinar maderable-
51	Requena	73	128	46215A07300128	Martinez Carcel Rafael		0	1429,2	28,53	0	-Labor o Labradío secano-
52	Requena	73	124	46215A07300124	Carcel Martinez Remedios		0	482,35	0	0	-Viña secano-
53	Requena	73	9006	46215A07309006	Ayuntamiento de Requena		0	74,65	0	0	-Via de comunicacion de dominio publico-
54	Requena	73	126	46215A07300126	Martinez Carcel Maria Luz		0	559,9	0	0	-Viña secano-
55	Requena	73	125	46215A07300125	Martinez Ejarque Andres		0	847,79	0	0	-Viña secano-
56	Requena	73	121	46215A07300121	Martinez Novella Angel	-28-	0	3751,65	336,4	377,42	-Labor o Labradío secano-Viña secano-
56	Requena	73	121	46215A07300121	Martinez Novella Jose Maria	-28-	0	3751,65	336,4	377,42	-Labor o Labradío secano-Viña secano-
56	Requena	73	121	46215A07300121	Martinez Novella Rosa Maria	-28-	0	3751,65	336,4	377,42	-Labor o Labradío secano-Viña secano-
57	Requena	73	120	46215A07300120	Haba Navarro Adelina		0	1701,91	255,84	22,58	-Viña secano-
58	Requena	73	119	46215A07300119	Martinez Ejarque Pablo		0	1067,68	0	0	-Viña secano-
59	Requena	73	118	46215A07300118	Martinez Ejarque Pablo		0	760,02	0	0	-Labor o Labradío secano-
60	Requena	73	117	46215A07300117	Haba Pedron Maria Amparo	-29-	0	936,06	83,9	400	-Viña secano-
61	Requena	73	116	46215A07300116	Haba Garcia Angeles		0	394,53	0	0	-Viña secano-
62	Requena	73	109	46215A07300109	Perez Montero Luis Felipe		0	228,22	0	0	-Viña secano-
63	Requena	73	9003	46215A07309003	Ayuntamiento De Requena		0	149,06	0	0	-Via de comunicacion de dominio publico-
64	Requena	73	115	46215A07300115	Perez Montero Luis Felipe		0	1,51	0	0	-Viña secano-
65	Requena	73	112	46215A07300112	Pedron Asensio Jaime Antonio		0	1297,36	0	0	-Viña secano-
66	Requena	73	114	46215A07300114	Minguez Montes Matilde		0	1004,02	398,65	50,9	-Labor o Labradío secano-
67	Requena	73	113	46215A07300113	Pedron Perez Mariano	-30-	0	2896,24	42,82	349,1	-Viña secano-
68	Requena	73	86	46215A07300086	Haba Martinez Carlos Genardo		0	783,38	0	0	-Viña secano-



69	Requena	73	82	46215A07300082	Motos Dolores Dominguez Maria		0	220,63	0	0	0	-Viña secano-
69	Requena	73	82	46215A07300082	Herrero Motos Consuelo		0	220,63	0	0	0	-Viña secano-
70	Requena	73	83	46215A07300083	Haba Hernandez Eduardo		0	1455,81	0	0	0	-Viña secano-
71	Requena	73	84	46215A07300084	Haba Hernandez Eduardo		0	864,11	0	0	0	-Viña secano-
72	Requena	73	85	46215A07300085	Robledo Ibañez Justo		0	38,42	0	0	0	-Labor o Labradío secano-
73	Requena	73	78	46215A07300078	Martinez Cantero Vicente		0	974,94	0	0	0	-Viña secano-
74	Requena	73	77	46215A07300077	Martinez Ejarque Pablo		0	752,85	0	0	0	-Viña secano-
75	Requena	73	9002	46215A07309002	Ayuntamiento de Requena		0	118,05	0	0	0	-Via de comunicaci3n de dominio p3blico-
76	Requena	73	88	46215A07300088	En Investigacion		0	391,86	0	0	0	-Labor o Labradío secano-
77	Requena	73	76	46215A07300076	Martinez Ejarque Gabriel		0	66,18	0	0	0	-Viña secano-
78	Requena	73	89	46215A07300089	Fernandez Sanchez Maria Isabel	-31 (ENTRON	0	439,89	42,17	229,18	0	-Viña secano-
78	Requena	73	89	46215A07300089	Haba Martinez Carlos Gerardo	-31 (ENTRON	0	439,89	42,17	229,18	0	-Viña secano-

